



SIGEN

Sindicatura General de la Nación
Presidencia de la Nación

INFORME de **AUDITORÍA**

Fideicomiso Financiero
y de Administración
“Fondo Fiduciario para
la Protección
Ambiental de Bosques
Nativos (FOBOSQUE)”

Mayo
2024

INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL DECRETO N° 215/2024

Fideicomiso Financiero y
de Administración “Fondo
Fiduciario para la
Protección Ambiental de
Bosques Nativos”
(FOBOSQUE)

Tabla de Contenidos

Siglarlo	2
I. Objeto	3
II. Resumen Ejecutivo	3
III. Observaciones y Recomendaciones	3
ANEXOS	
ANEXO A - Caracterización Del Fondo Fiduciario	11
ANEXO B - Alcance	21
ANEXO C - Tarea Realizada - Principales Procedimientos	22
ANEXO D - Marco Normativo	24
ANEXO I – Estado de Origen y Aplicación de Fondos	25
ANEXO II – Normativa	26
ANEXO III – Muestra	45
ANEXO IV – Rendiciones Pendientes	47
ANEXO V – Contrataciones Efectuadas	48
ANEXO VI – ODS - Compromiso con la Agenda 2030	49

INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL
DECRETO N° 215/2024

SIGLARIO

Se expone a continuación las principales abreviaturas incorporadas en el presente informe, por orden alfabético:

ALA:	Autoridad Local de Aplicación
ANA:	Autoridad Nacional de Aplicación
BO:	Boletín Oficial
BF:	BICE Fideicomisos S.A.
BICE:	Banco de Inversión y Comercio Exterior
BNA:	Banco de la Nación Argentina
C.P.C.E.C.A.B.A.:	Consejo Profesional Ciencias Económicas de CABA
CABA:	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
COFEMA:	Consejo Federal de Medio Ambiente
D.A.:	Decisión Administrativa
DGAJ:	Dirección General de Asuntos Jurídicos
EECC:	Estados Contables
EOAF:	Estado de Origen y Aplicación de Fondos
EX:	Expediente
Fact.	Factura
FF:	Fondo Fiduciario
FOBOSQUE:	Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de Bosques Nativos
GDE:	Sistema de Gestión de Expedientes
IF:	Informe de Intervención Administrativa
MAYDS:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
MI:	Ministerio del Interior
ODS:	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OTBN:	Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos
PFI:	Programa Fortalecimiento Institucional
POA:	Plan Operativo Anual
SIGEN:	Sindicatura General de la Nación
UAI:	Unidad de Auditoría Interna

I. OBJETO

Evaluar la gestión desarrollada por el Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de Bosques Nativos (FOBOSQUE)” durante el periodo 2022-2023, a los fines de verificar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de las partes intervinientes para el logro de los objetivos establecidos en el contrato de fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 215/2024.

II. RESUMEN EJECUTIVO

Con respecto a la gestión del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de Bosques Nativos (FOBOSQUE)” se observa lo siguiente:

- La ejecución de los fondos disponibles del Fideicomiso (saldos iniciales de Efectivo e Inversiones Temporarias más los aportes del Tesoro) para cumplir con sus objetivos fue del 49% en 2022 y del 63% en 2023 (Observación N° 12).
- La colocación de los excedentes financieros temporarios no logró preservar su poder adquisitivo ante el efecto inflacionario del período analizado. (Observación N° 3), En los Estados Contables por los ejercicios 2022 y 2023 incluidos en el Anexo A se pueden observar significativas pérdidas por este concepto que generan un resultado negativo del Fideicomiso en ambos períodos.
- Inexistencia de informes de gestión, estadísticas e indicadores que permitan mensurar las acciones desarrolladas por el fiduciario. (Observación N° 6)
- Carencia de un Manual Operativo conforme lo prevé el inciso f) del Artículo 9 del Anexo I de la Resolución ex MAyDS N° 69/2020. (Observación N° 10)

Por otra parte, existen procedimientos operativos y de control a llevar a cabo por el Fiduciante (ANA) y las diversas ALA que presentan diversas falencias que afectan el cumplimiento en forma eficiente de los objetivos establecidos en la Ley N° 26.331:

- Deficiencias en los registros utilizados que dificultan el seguimiento de las actuaciones. (Observaciones N° 8 y 9)
- Diversas falencias que afectan a los OTBN originalmente aprobados, como así también la demora en la actualización de aquellos que se encuentran vencidos. (Observaciones N° 4 y 5)
- Rendiciones de fondos pendientes dado que los plazos para efectuar la rendición de los fondos transferidos han sido sucesivamente prorrogados por la ANA. (Observación N° 1)
- Déficit de capacidad institucional y logística de las ALA para informar y evidenciar la efectiva aplicación de los fondos y el destino que las administraciones provinciales dan al 30% previsto para fortalecer esas mismas áreas. (Observación N° 11)
- Ausencia de implementación del Registro Nacional de Infractores por parte de la Autoridad Local de Aplicación. (Observación N° 11)

III. OBSERVACIONES y RECOMENDACIONES

RECUPERO DE FONDOS

1. Rendiciones Pendientes. Los plazos para efectuar la rendición de los fondos transferidos han sido sucesivamente prorrogados por la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA).

Los plazos para efectuar la rendición de los fondos transferidos han sido sucesivamente prorrogados por la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA). Se han modificado los plazos de rendición y también las condiciones para recibir transferencias, lo que permitió que las jurisdicciones con rendiciones pendientes sigan recibiendo transferencias. Lo expuesto ha constituido una situación reiterada que no se ajusta a lo indicado por la Ley y su Decreto Reglamentario que plantea medidas restrictivas ante el incumplimiento de rendiciones.

De la revisión y análisis de la información proporcionada se efectuaron los cuadros del Anexo IV que exponen las rendiciones pendientes que ameritan su regularización.

Cabe aclarar, que los fondos correspondientes a las convocatorias 2022 y 2023 aún se encuentran en plazo de rendición y no se han presentado rendiciones de cuentas a la fecha.

Recomendación

Se debería intimar la presentación de las rendiciones pendientes por parte de las Autoridades de Aplicación Local como así también agilizar el proceso de aprobación, por parte de Autoridad de Aplicación Nacional, de aquellas que se presentaron a fin de regularizar la situación.

INVERSIONES

2. Gestión de Inversiones

De informes emitidos por SIGEN surge, respecto a la Gestión de las Inversiones, que *si bien oportunamente el Directorio (21 de mayo de 2021) aprobó la adjudicación de la Licitación Pública N° BF 001- 2021 para la contratación de un Sistema de Gestión de Inversiones, dicho sistema se encuentra en proceso de implementación y prueba, lo que permitiría señalar que, a la fecha del presente informe el riesgo no se encuentra mitigado.*

Asimismo en el acápite VI) Conclusiones, *la Comisión Fiscalizadora actuante, señaló la necesidad de priorizar los procedimientos que se refieren a las tareas críticas de índole fiduciaria: administración de fideicomisos e inversiones, sin descuidar el seguimiento de los fideicomisos inactivos.*

3. Rendimiento de Inversiones

Respecto a las inversiones de fondos líquidos con una disponibilidad financiera temporaria, si bien el Fiduciario efectuó las inversiones permitidas ajustándose a lo establecido en la Cláusula 4.08. a la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso, para el año 2022, no se ajustaron al marco normativo vigente - Decreto N° 668/2019 (se realizaron colocaciones en Pellegrini Renta en Pesos, Pellegrini Renta Fija, Pellegrini Renta Federal, Pellegrini Crecimiento y Plazos Fijos BNA y BICE no contemplados en el Decreto).

Dentro de las opciones disponibles en el período bajo análisis el BICE Fideicomisos S.A. optó por colocaciones a plazo fijo (tanto en el BNA como en el BICE), la suscripción de cuotas - parte en fondos comunes de inversión y la adquisición de letras del Tesoro de la Nación.

Si bien las mismas morigeraron el efecto negativo de la inflación, no lograron preservar el valor de los fondos no utilizados en el fin específico previsto en la creación del Fideicomiso Financiero y de Administración.

Año 2022:

Durante el ejercicio en cuestión la colocación de excedentes financieros en los diferentes fondos comunes de inversión arrojó una pérdida de 3,65% versus la inflación del período.

La colocación de fondos en los diversos plazos fijos efectuados durante el año corrió con la misma tendencia en un porcentaje de 3,22%.

En tanto la operatoria a través de Letras del Tesoro sufrió una pérdida respecto a la inflación del 1,16%.

Año 2023:

En el ejercicio 2023 si bien el Fondo Común de Inversión "Pellegrini Crecimiento FCI - Clase B" y el Fondo Común "Pellegrini Renta Pública Federal FCI - Clase B" obtuvieron resultados positivos por sobre la inflación del período, dado lo exiguo del capital colocado en ellos no se logró revertir la tendencia negativa versus la inflación del resto de las colocaciones en fondos comunes de inversión; ello así la pérdida ante la inflación fue del 3,01%.

La colocación de excedentes transitorios en los diversos plazos fijos efectuados durante el año no modificó la tendencia arrojando un porcentaje de pérdida ante la inflación del 13,82%.

Finalmente la operatoria con Letras del Tesoro arrojó un déficit versus la inflación del ejercicio del 10,02%.

La metodología utilizada para determinar los resultados de las diversas inversiones respecto al efecto de depreciación de la moneda fue ajustar el capital original invertido (valor nominal) por la inflación del período de la colocación, versus el rendimiento obtenido por la inversión en igual lapso de tiempo (capital más intereses -plazo fijo-; valor de la cuota-parte al cierre -FCI-; rendimiento al cierre de Letras del Tesoro -según lo informado por BICE Fideicomisos S.A. en las rendiciones al Fiduciante-).

Cabe resaltar que la cláusula señalada ut supra exime al Fiduciario de responsabilidad alguna por el rendimiento que arrojen las inversiones efectuadas, en tanto se ajusten a las opciones previstas en el contrato o las instrucciones otorgadas:

"...En ningún caso el Fiduciario será responsable frente al Fiduciante por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el Contrato o las instrucciones otorgadas" (Cláusula 4.08. a la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso, último párrafo).

Recomendación:

Culminar con el proceso de la puesta en marcha del sistema en cuestión con el objeto de lograr un mayor grado de eficiencia en la gestión de las inversiones.

Procurar la disminución de la existencia de fondos no utilizados para el objeto previsto en la creación del Fondo Fiduciario, lo que redundará en una mejora de los fines perseguidos con su creación, como así también la pérdida de valor que sufren los mismos por el efecto inflacionario, atento a la necesidad de ajustarse a las colocaciones permitidas por la normativa.

MONITOREO

4. Falencias en los primeros Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos aprobados.

Se deberá tener en cuenta al momento de aprobar las nuevas actualizaciones de los OTBN lo observado en anteriores informes de auditoría, en cuanto a que se han declarado superficies que no se corresponden con la existencia de bosques nativos, y por el contrario, se omitió declarar bosques nativos existentes o se presentaron categorías asignadas que no se corresponden con los requisitos establecidos para las mismas. Resulta importante considerar lo expuesto a fin de evitar la explotación de zonas protegidas, o bien transferencias que no corresponden de acuerdo al espíritu de la Ley.

5. Actualización de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Cada jurisdicción debe realizar el OTBN (Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos) en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de la Ley y actualizarlo cada 5 años. Sin embargo, algunos Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos se encuentran sin actualizar.

Según lo establece el artículo 6 del Decreto N° 91/2009, reglamentario de la Ley N° 26331, el OTBN de cada jurisdicción debe actualizarse cada cinco (5) años. El plazo rige a partir de la sanción de las leyes de OTBN de cada jurisdicción.

Se observan jurisdicciones que no han actualizado sus Ordenamientos de los Bosques Nativos (OTB) conforme a la normativa.

En relación al tema, en IF-2024-36854288-APN-DNB#MAD, el fiduciante remite a la información obrante en el Informe de implementación Ley N° 26.331. Enlace de acceso: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/bosques/manejo-sostenible-de-bosques/informes-y-publicaciones> en el Informe de implementación Ley 26.331

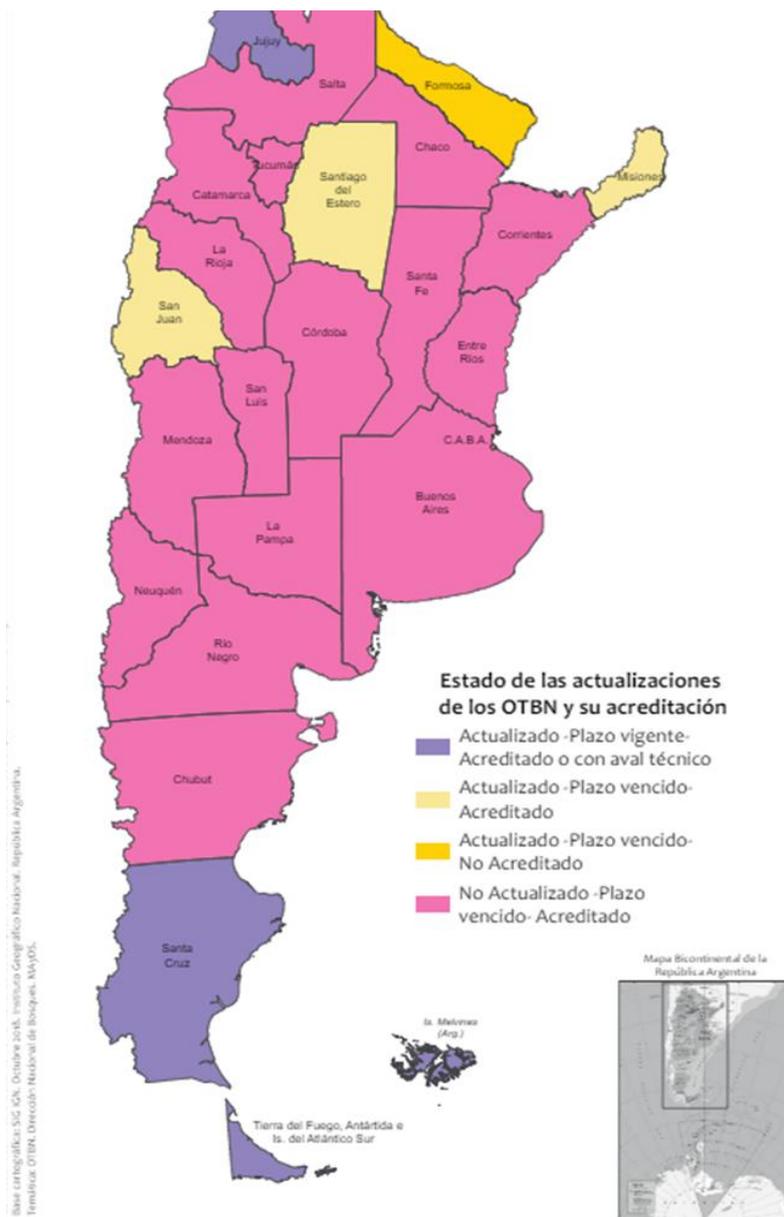
A la fecha del presente informe, siete (7) provincias han actualizado su OTBN: San Juan, Santiago del Estero, Jujuy, Misiones, Formosa, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Por otro lado, la provincia de Santa Fe realizó un ajuste cartográfico, aprobado en noviembre de 2019, a fin de contar con cartografía actualizada de referencia para llevar adelante el proceso participativo que requiere la actualización del OTBN.

Cabe mencionar que, Santiago del Estero, San Juan, Misiones y Formosa actualizaron sus OTBN, pero estas actualizaciones han cumplido cinco (5) años en diciembre del 2020, julio de 2021, agosto de 2022 y febrero de 2023, respectivamente.

Las provincias restantes (Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luís y Tucumán) se encuentran en diferentes instancias respecto al proceso de intercambio técnico con la ANA (Autoridad Nacional de Aplicación), pero aún no han finalizado la actualización. Entre ellas se encuentra la provincia de Tucumán, que ha presentado una propuesta de actualización que ha obtenido el aval técnico por parte de la Dirección Nacional de Bosques y se encuentra a la espera de su aprobación formal por parte de la provincia, conforme lo establece la Resolución COFEMA N°350/2017 que aprueba el procedimiento para la acreditación de las actualizaciones del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.

Los OTBN, una vez aprobados por las Autoridades Locales de Aplicación (ALAs), deberá ser acreditado por la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA).

Estado de Acreditación de los OTBN



Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/bosques/manejo-sostenible-de-bosques/informes-y-publicaciones>

6. Informes de Gestión, Estadísticas e Indicadores

No se cuenta con informes de gestión, estadísticas e indicadores del Fideicomiso FOBOSQUE. Estos instrumentos o mecanismos resultan necesarios para evaluar en qué medida se cumplen con los objetivos establecidos para el Fondo.

Consultado a BICE Fideicomisos S.A informó que “...contractualmente no está contemplada la emisión de informes de gestión, estadísticas e indicadores dentro de las obligaciones de este fiduciario”.

7. Compromiso con la Agenda 2030

El ODS 15 pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres, busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad. Las metas priorizadas se encuentran bajo responsabilidad del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Ver Anexo VI).

Respecto al cumplimiento de las metas, cabe señalar lo siguiente:

- Metas 15.1 y 15.2

Si bien el porcentaje de bosque nativo bajo manejo sustentable aumenta debido a la implementación y afianzamiento de las áreas de conservación¹, el porcentaje de superficie de bosque nativo en relación a la superficie total del país disminuye fundamentalmente como consecuencia del avance de la frontera agropecuaria y los incendios forestales

La pérdida de bosque nativo registró un aumento en los años 2017 y 2018 y una disminución en el año 2019, debido en parte al impacto de los incendios forestales.

- Meta 15.4

No se ha diseñado el indicador que permita efectuar esa medición. Esta meta fue incorporada durante el proceso de adaptación al contexto y prioridades nacionales de política realizado en 2020-2021.

Las metas no han registrado avances significativos o, han sufrido una involución en comparación con la línea de base.

Recomendación:

Resulta necesario impulsar la actualización, por parte de las Autoridades Locales de Aplicación (ALA), de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos.

Para ello, se entiende que debe procurarse que las Autoridades Locales de Aplicación cuenten con estructuras aptas para rendir cuentas, cumplir los plazos legales y administrativos en tiempo y forma.

Asimismo, la Autoridad Nacional de Aplicación debería concluir las acreditaciones pendientes de aquellas provincias que han presentado la documentación para la actualización de los OTBN.

Efectuar una planificación que fije objetivos a alcanzar, plazos de ejecución e ingresos con los que se prevea contar en dichos plazos y demás consideraciones que permitan establecer adecuadamente parámetros de seguimiento para medir el grado de su cumplimiento, acciones adoptadas en consecuencia y resultados.

Resulta necesario reforzar el accionar con políticas de prevención, sin dejar de considerar los esfuerzos que se realizan para combatir los incendios, aumentar las áreas protegidas y controlar el avance de la frontera agrícola pero que no resultan suficientes para frenar las graves consecuencias que generan para el ambiente y la salud de las personas.

REGISTROS

8. Rendiciones de Cuenta

Las rendiciones de cuentas presentadas por el fiduciario, mediante las cuales se informa la ejecución de los fondos administrados en cada mes, no cuentan con un acta de comité ejecutivo que las apruebe.

9. Falta de integridad de los expedientes que respaldan las operaciones

No existe un único expediente en el cual se registren todas las Actas suscriptas por el Comité Ejecutivo cronológicamente a los fines de tener un único registro en el que

¹ Por la creación de cuatro (4) Parques Nacionales (PN Traslasierra, PN Aconquija, PN Ciervo de los Pantanos y el PN Iberá). Por otra parte, se crearon cinco (5) Reservas de la Defensa pasando de 8 a 13 (como Faro Querandí y Uspallata), también se registró la creación de tres (3) áreas protegidas en Chubut (Río Engaño, por ejemplo) y, la incorporación de nuevos planes de manejo y de conservación aprobados por las jurisdicciones locales.

conste el universo de las mismas. Ello, sin perjuicio de que cada una de aquellas se encuentre asimismo glosada al expediente que origina cada transferencia.

Tampoco existe un expediente electrónico en el cual se documenten la totalidad de las rendiciones de cuentas presentadas por el fiduciario, con su correspondiente acta de comité ejecutivo que las apruebe. Por ello, los Expedientes no resultan autosuficientes. Lo mencionado dificulta la tarea de control a los efectos de contar con un registro en el cual se documente el universo de rendiciones de cuentas recibidas.

Recomendación:

Establecer un procedimiento que garantice el tratamiento, consideración y, en su caso, aprobación de la totalidad de las rendiciones de cuentas presentadas por el fiduciario, mediante las cuales se informa la ejecución de los fondos administrados en cada mes.

Se recomienda registrar formalmente todas las Actas suscriptas por el Comité Ejecutivo cronológicamente en un único expediente a los fines de tener un único registro en el que conste el universo de las mismas.

Se recomienda documentar la totalidad de las rendiciones de cuenta presentadas por el Fiduciario, con sus respectivas actas de Comité Ejecutivo aprobatorias de cada una de las mismas, en un único expediente a los fines de tener un único registro en el que conste el universo de éstas y aquéllas.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL FONDO

10. El Fondo no cuenta con Manual Operativo

La confección del manual se le solicitó al BICE Fideicomisos S.A., pero está pendiente la conformación de la estructura de la Subsecretaría, y el funcionamiento que se le dará al fondo en virtud de los cambios de autoridades.

Recomendación:

Elaborar y aprobar formalmente el Manual Operativo de funcionamiento de la "Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de Bosques Nativos", conforme lo prevé el inciso f) del Artículo 9 del Anexo I de la Resolución ex MAyDS N° 69/2020, Reglamento del Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo obteniendo su aprobación.

11. RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO – Resumen de Observaciones

A través de los órganos control de orden provincial y municipal se evalúa el desempeño de planes, programas y acciones de implicancia social ejecutados por cada una de las jurisdicciones a fin de garantizar la cobertura de control en la ejecución de las políticas públicas en el ámbito nacional. Del análisis de los informes presentados respecto del Programa Bosques Nativos, surgen las siguientes observaciones:

11.1. Proceso de Transferencia de Fondos

- ✓ Ausencia de cuenta específica para recibir los fondos del Fondo Nacional de Conservación de los Bosques Nativos por parte de las ALAs, lo cual impide realizar un adecuado seguimiento y control de los fondos en cuestión.
- ✓ Demora en la transferencia de los fondos a beneficiarios por parte de la Autoridad Local de Aplicación ALA.

11.2. Rendición de Cuentas

- ✓ Inadecuado control sobre las rendiciones de los beneficiarios por parte de la Autoridad Local de Aplicación.
- ✓ Demora por parte de las Jurisdicciones y de los beneficiarios en la rendición de fondos.

11.3. Red de Monitoreo

- ✓ Ausencia de un sistema de medición de servicios ambientales y de datos estadísticos que permitan medir el nivel de contribución generado al ambiente producto de implementar los fondos de la Ley 26.331.
- ✓ Los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos no se encuentran actualizados conforme lo requerido por la Ley 26.33.

11.4. Sistemas de registración y archivo de la información, canales de comunicación y denuncias.

- ✓ Déficit de capacidad institucional y logística de las Autoridades Locales de Aplicación para informar y evidenciar la efectiva aplicación de los fondos y el destino que las administraciones provinciales dan al 30% previsto para fortalecer esas mismas áreas.
- ✓ Falta de actualización del Registro Nacional de Infractores por parte de la Autoridad Local de Aplicación. Por lo tanto, la mencionada autoridad no remite información sobre los infractores de la jurisdicción a la Autoridad de Aplicación Nacional (art. 27 Ley N° 26.331 y Resolución N° 514/09).
- ✓ Ausencia de un registro en el cual se detalle el universo de denuncias y quejas referentes al incumplimiento de Ley 26.331.

Cabe señalar que, el programa Ley N° 26.331 "Protección Ambiental de los Bosques Nativos" se encuentra incorporado en la planificación 2024 de la Red Federal de Control Público para efectuar el seguimiento y actualización de las situaciones mencionadas.

12. La relación entre fondos disponibles del Fideicomiso y los desembolsos para los objetivos previstos es muy baja

De la comparación de los saldos iniciales de efectivo e Inversiones temporarias al inicio de cada ejercicio más los aportes del Tesoro Nacional vía presupuesto recibidos durante los mismos con los desembolsos efectuados para cumplir con los objetivos del Fideicomiso surge un bajo porcentaje de ejecución como puede observarse en el siguiente cuadro:

Concepto	2023	2022
Saldo inicial de Efectivo + Inversiones Temporarias	4.188.048.302	4.447.661.884
Aportes del Tesoro Nacional	3.351.956.788	6.237.577.500
Subtotal	7.540.005.090	10.685.239.384
Desembolsos para los fines del Fideicomiso	4.750.439.759	5.213.833.914
Porcentaje de ejecución	63%	49%

Esta situación genera la existencia de fondos ociosos en el Fideicomiso que deben ser invertidos en forma temporaria pero cuyos rendimientos pierden por efecto de la exposición a la inflación.

ANEXO A

CARACTERIZACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO**Creación****Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos**

Mediante la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (publicada en BO el 26/12/2007), se creó el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

El Fondo estará integrado por:

- a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, las que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;
- b) El dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) Los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) Donaciones y legados;
- e) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo;
- f) El producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

El Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos es distribuido anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos.

La Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación de cada una de las jurisdicciones que hayan declarado tener bosques nativos en su territorio, determinarán anualmente las sumas que corresponda pagar, teniendo en consideración para esta determinación:

- a) El porcentaje de superficie de bosques nativos declarado por cada jurisdicción;
- b) La relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus bosques nativos;
- c) Las categorías de conservación declaradas, correspondiendo un mayor monto por hectárea a la categoría I que a la categoría II.

Las Jurisdicciones aplicarán los recursos del Fondo del siguiente modo:

- a) El 70% para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación. El beneficio consistirá en un aporte no reintegrable, a ser abonado por hectárea y por año, de acuerdo a la categorización de bosques nativos, generando la obligación en los titulares de realizar y mantener actualizado un Plan de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos que deberá ser aprobado en cada caso por la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción respectiva. El beneficio será renovable anualmente sin límite de períodos.

- b) El 30% a la Autoridad de Aplicación de cada Jurisdicción, que lo destinará a:
1. Desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos;
 2. La implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos

La Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431 para el ejercicio 2018, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la Autoridad Nacional de Aplicación (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), que se conforma como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por Ley N° 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la Ley N° 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la Ley N° 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la Ley N° 26.331.

Adicionalmente en la Ley N° 27.431, exige al Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 25.413 de Competitividad, y normativa complementaria, y de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, e invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos.

Destino de los Bienes Fideicomitidos

El Capítulo III (“De los Destinatarios”) de la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos” (FOBOSQUE) establece el destino de los Bienes Fideicomitidos:

Cláusula 3.01: Destinatarios de la Cuenta Ley 26.331.

Los Destinatarios de la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos - Ley 26.331, son las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos y que cumplan con lo establecido por la autoridad nacional de aplicación conforme la Ley 26.331, el Decreto Reglamentario N° 91/2009 y las cuestiones establecidas en este Contrato para su administración. También se podrán hacer transferencias (sin que ello implique que sean beneficiarios en los términos del Fideicomiso) a los Titulares de las tierras en cuya superficie se conserven bosques nativos, en la medida que el Comité Ejecutivo y/o el Coordinador General del Fondo así lo instruyan al Fiduciario.

Se aclara que para las transferencias de los Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos - Ley 26.331, no será necesario que las autoridades de aplicación de cada jurisdicción suscriban documento alguno, adicional a la operatoria actualmente prevista para la transferencia de los fondos de la Ley 26.331.

Cláusula 3.02: Destinatarios del Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático.

Los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático son las personas humanas argentinas y/o personas jurídicas constituidas en Argentina y/o los

fideicomisos constituidos en Argentina, las Uniones Transitorias de Empresas constituidas en Argentina y/o los proyectos que, el Comité Ejecutivo y/o el Fiduciante designen como destinatarios del Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático.

Los Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático, podrán ser asignados a los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático, mediante los Instrumentos de Ejecución del FOBOSQUE y aquellos otros instrumentos que sean establecidos en los acuerdos de cooperación y/o acuerdos de donación.

Los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático serán aquellas Personas con las que el Fiduciario, por sí o representado por el Administrador, celebre Instrumentos de Ejecución del FOBOSQUE conforme lo establecido en los puntos 1) a 7) de la cláusula 2.03, y/o los que eventualmente autorice el Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo a los efectos de dar cumplimiento con los objetivos del FOBOSQUE.

Las modalidades y condiciones para la celebración de los Instrumentos de Ejecución con los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático serán establecidas y definidas por el Comité Ejecutivo y comunicadas al Fiduciario mediante el envío de la correspondiente Instrucción al Fiduciario.

Los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático sólo tendrán derecho a exigir que se concrete una operación aprobada por el Comité Ejecutivo cuando esta haya tenido principio de ejecución y conforme a los términos y condiciones contenidos en la Instrucción al Fiduciario. Hasta que el Fiduciario no reciba una Instrucción emitida en las condiciones previstas en este Contrato, el Destinatario de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático no tendrá derecho alguno a celebrar el Instrumento de Ejecución de que se trate.

La Instrucción al Fiduciario podrá ser revocada en cualquier momento por el Comité Ejecutivo antes que se celebre el respectivo Instrumento de Ejecución. Para que la revocación tenga efectos, el Coordinador General del Fondo notificará formalmente al Fiduciario la revocación, con indicación de la Instrucción revocada. La revocación tendrá efectos desde la recepción de la notificación de la revocación por el Fiduciario.

Los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático no podrán invocar derecho alguno a celebrar un Instrumento de Ejecución con el Fideicomiso con base en ninguna razón ajena a lo previsto en esta cláusula y en este Contrato.

Cláusula 3.03: Destinatarios del Programa Nacional de Bosques Nativos.

Los Destinatarios del Programa Nacional de Bosques Nativos son las personas humanas y/o personas jurídicas a y/o los fideicomisos constituidos en Argentina, las Uniones Transitorias de Empresas constituidas en Argentina y/o los proyectos que, el Comité Ejecutivo y/o el Fiduciante designe como destinatarios del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS” (FOBOSQUE).

Fue suscripto el 18/09/2018 entre el Estado Nacional, representado por la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y BICE S.A.

El mismo tuvo dos Adendas, la primera el 02/07/2020 y la segunda el 17/07/2023.

La vigencia del Fideicomiso, según la segunda Adenda firmada, se mantendrá hasta el 17/09/2028. Dicho plazo podrá ser renovado a solicitud del Fiduciante, mediante comunicación por escrito al Fiduciario con una antelación no inferior de sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo original, y por hasta un máximo de treinta (30)

años contados desde la fecha de suscripción del Contrato. El Plazo de Vigencia incluye el plazo original más sus eventuales prórrogas.

No obstante, si vencido el Plazo de Vigencia existieran obligaciones pendientes a cargo del FOBOSQUE, las Partes acuerdan expresamente celebrar los documentos que resulten necesarios para asegurar que el Fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes que haya asumido el FOBOSQUE hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del Plazo de Vigencia, todos los bienes remanentes que integren el Patrimonio Fideicomitado serán transferidos al Fideicomisario, quien deberá destinarlos a programas con objetivos similares a los establecidos para el Fondo, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nros. 26.331, 27.270, 27.431 y demás normativa reglamentaria, complementaria y modificatoria.”

Honorarios del Fiduciario.

(1) Honorario por Administración: Un honorario anual contado desde la suscripción del Contrato del 0.8 % sobre los Aportes que ingresen al Fideicomiso mensualmente. A cuenta del honorario anual, existirá un honorario mínimo mensual de \$200.000 (pesos doscientos mil). De registrarse un Aporte que haga que el honorario supere tal mínimo mensual, no podrá volver a facturarse el monto mínimo, sino hasta que los acumulados mensuales de los honorarios mínimos sean superiores al 0.8% de los Aportes registrados en el transcurso del año. El honorario de administración mínimo se cobra desde la fecha de firma del Contrato hasta dos meses posteriores a la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fideicomiso.

(2) Honorario por Gestión de Inversiones: una suma anual equivalente al 20% (veinte por ciento) de la diferencia entre el rendimiento financiero real y el rendimiento financiero teórico, tomando como cartera inicial los montos invertidos el primer día de cada período de cálculo. Se abonará en forma semestral al cierre de cada semestre calendario y se le adicionará el IVA, de corresponder. Toda vez que el primer período será irregular, las Partes acuerdan que se calculará el año desde el mes en que se transfieran los primeros Bienes Fideicomitados a la Cuenta Fiduciaria. A efectos del cobro de honorarios por gestión de inversiones instrumentadas en dólares estadounidenses, el tipo de cambio a ser aplicado en este caso será el de la fecha de cierre del período de cálculo. A efectos de unificar la base de cálculo del rendimiento financiero teórico con los registros contables del Fideicomiso, el rendimiento financiero teórico (incluyendo el cálculo de tasas de referencia) del primer año se calculará desde el primer día del mes en que se transfieran los primeros Bienes Fideicomitados a la Cuenta Fiduciaria hasta el 31 de diciembre de 2018. En los sucesivos años, el período del cálculo del rendimiento teórico sería el equivalente al año calendario respectivo. A fin de efectuar el cálculo referido en (2), se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Rendimiento financiero real, se calculará mediante la suma de cada rendimiento financiero mensual obtenido durante el año calendario. Dicho rendimiento será calculado entre los distintos rendimientos – ya sean positivos o negativos- que en cada mes obtenga el Fiduciario de las Inversiones Elegibles realizadas.

Rendimiento financiero teórico, se calculará aplicando la tasa de referencia o “benchmark” que corresponde al monto efectivamente invertido durante cada año calendario. Para obtener el monto mencionado, 1) se multiplicará el monto de cada uno de los instrumentos financieros efectivamente invertidos por el plazo de tal inversión y 2) la sumatoria del producto resultante, se dividirá por la totalidad de los días del período de cálculo.

La tasa de referencia o “benchmark” a ser aplicada para los instrumentos en:

- Pesos: será el promedio del período anual de la tasa BADLAR de bancos públicos para depósitos de más de un millón de pesos de 30 a 35 días de plazo.

- Dólares estadounidenses: será el promedio de la tasa de interés que devengan las letras del Tesoro Nacional a un año (LETES) registrada al inicio de cada año calendario y la registrada al finalizar el año calendario. En caso de que las tasas mencionadas no se encontrasen disponibles, se considerarán las últimas tasas registradas.

Monto de Honorarios según Estados Contables remitidos mediante Nota BICE Fideicomiso S/N° de fecha 27/03/2024.

Año 2022: \$ 204.645.127,00

Año 2023: \$ 42.364.055,00

Esquema Fondo Fiduciario

COFEMA	COMITÉ EJECUTIVO	PRESUPUESTO	FIDUCIANTE: EX MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	FIDUCIARIO: BICE S.A. ADMINISTRADOR: BICE FIDEICOMISO S.A	DESTINATARIO
<i>Emite Resolución detallando la distribución de los fondos de la Ley 26.331 (PFI y POAs)</i>	<i>Autoriza las transferencias conforme a la distribución aprobada por COFEMA.</i>	<i>Realiza un informe en el cual detalla las rendiciones de cuenta pendientes de cada provincia.</i>	<i>Emite instrucción conforme a lo aprobado por el comité y considerando lo informado por presupuesto.</i>	<i>Perfecciona el pago mediante transferencia bancaria.</i>	<i>Recibe los fondos transferidos, ejecuta los mismos conforme al PFI y POA según corresponda.</i>
<i>Documento de respaldo: Resolución COFEMA</i>	<i>Documento de respaldo: Acta de Comité</i>	<i>Documento de respaldo: Informe Gráfico</i>	<i>Documento de respaldo: Informe gráfico</i>	<i>Documento de respaldo: comprobante de transferencia</i>	

Fuente: Elaboración propia en base a información del contrato de fideicomiso y Resolución ex MAYDS N° 69/2020.

Ejecución de Fondos Presupuestarios

2022		
Ingresos Presupuesto	Trasferencias y Contrataciones	Porcentaje Ejecutado
\$ 6.237.577.500,00	\$ 5.214.035.259,14	83,59%

2023		
Ingresos Presupuesto	Trasferencias y Contrataciones	Porcentaje Ejecutado
\$ 3.351.956.788,36	\$ 4.720.875.359,00	140,84%

La sobre ejecución puede haber sido cubierta con fondos no presupuestarios (Ver EOAF).

Fuente: Rendiciones de Cuenta aportadas por BICE Fideicomisos S.A. – Nota S/N° fecha 27/03/2024

Bienes Fideicomitados

“Bienes Fideicomitados de la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos - Ley N° 26.331”, o indistintamente “Bienes Fideicomitados de la Cuenta Ley N° 26.331”, significan, entre otros, los recursos

previstos en el artículo 31 de la Ley N° 26.331 y el Punto I del Artículo 4° de la Reglamentación del FOBOSQUE, a saber:

- a) las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 26.331, las que no podrán ser inferiores al 0,3 % del presupuesto nacional;
- b) el dos por ciento (2 %) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondiente al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) donaciones y legados;
- e) todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo Ley 26.331;
- f) el producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores;
- h) las rentas y frutos que generen los Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos - Ley 26.331, también conformarán
- i) todo otro monto, aporte o derechos que sean comprometidos a favor de, o ingresen al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos - Ley N° 26.331.

Aunque desde la sanción de la Ley las partidas presupuestarias en general han aumentado en valores absolutos, no ha habido un período donde el presupuesto asignado por el Congreso Nacional se correspondiera con lo que expresamente la norma establece.²

“Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático” o indistintamente, **“Bienes Fideicomitidos de la Cuenta de Cambio Climático”**, significan, entre otros, los recursos previstos en la Reglamentación del FOBOSQUE, a saber:

- a) los recursos provenientes del Tesoro Nacional que le asigne el Estado Nacional;
- b) los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas y privadas;
- c) las asignaciones recibidas de organismos internacionales o nacionales, de acuerdo con los convenios de cooperación que se suscriban;
- d) los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título gratuito u oneroso;
- e) los valores percibidos, provenientes de ventas de bienes y servicios que se presten con fondos de esta Cuenta;
- f) el recupero de capital e intereses de los préstamos otorgados;
- g) los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta;
- h) los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros;
- i) el producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los Bienes Fideicomitidos de la Cuenta de Cambio Climático;

² IF-2021-44603745-APN-GCSP#SIGEN;

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inf_de_implementation_2023_-_reporte_3.pdf

https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/informes/2014_038info.pdf

https://www.agn.gov.ar/sites/default/files/informes/informe_230_2017.pdf

- j) los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el Fiduciario, con el aval del Tesoro Nacional y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- k) otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados a esta Cuenta.

“Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Programa Nacional de Protección de Bosques Nativos”, o indistintamente **“Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Programa”,** significan, entre otros, los recursos previstos en la Reglamentación del FOBOSQUE, a saber:

- a) los recursos provenientes del Tesoro Nacional que le asigne el Estado Nacional conforme la Ley del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional de cada ejercicio para cada cuenta;
- b) otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados a las cuentas;
- c) los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas o privadas;
- d) las asignaciones recibidas de organismos internacionales o nacionales, de acuerdo a los convenios de cooperación que se suscriban;
- e) los bienes muebles e inmuebles que la cuenta adquiera a título gratuito u oneroso;
- f) los valores percibidos, provenientes de ventas de bienes y servicios que cada cuenta preste;
- g) el recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados;
- h) los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta;
- i) los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros;
- j) el producido de sus operaciones, renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- k) los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el fiduciario, con el aval del Tesoro Nacional y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.

Unidad Ejecutora

A continuación, se exponen sucintamente los principales deberes, facultades y prohibiciones, señaladas por la Resolución ex MAYDS N° 69/2020 y el contrato, de los sujetos del Fideicomiso, en particular para la Autoridad de Aplicación y el Comité Ejecutivo en el período analizado.

Autoridad de Aplicación: ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Comité Ejecutivo: el/la ex Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Presidente; el/la ex Secretaria/o de Política Ambiental en Recursos Naturales; el/la ex Subsecretaria/o de Gestión Administrativa y un/una representante designado/a por la asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Responsabilidades del Comité Ejecutivo:

- a) Instruir al Coordinador las acciones necesarias a los fines de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del FOBOSQUE.
- b) Aprobar lineamientos presentados al Coordinador para el seguimiento, control y evaluación de la ejecución y avance de los proyectos.
- c) Aprobar los requisitos de elegibilidad y los criterios de calificación mínimos para los proyectos a los que se destinen recursos del Fondo.
- d) Facultar al Coordinador para la realización de gestiones y tareas que se estimen pertinentes para el adecuado funcionamiento del FOBOSQUE.

- e) Convocar Consejos Consultivos ad hoc para el análisis de cuestiones que requieran la intervención de organizaciones no gubernamentales, entidades intermedias de la ciencia y técnica, instituciones públicas y privadas con experiencia y conocimientos en la materia y el sector de que se trate, para abordar materias que así lo requieran.
- f) Aprobar el Manual Operativo de funcionamiento de cada una de las cuentas que integren el Fideicomiso.
- g) Informar anualmente a la Autoridad Nacional de Aplicación el destino de los fondos transferidos al FOBOSQUE.
- h) Evaluar y aprobar modificaciones del contrato de fideicomiso, que suscribirá el Presidente del Comité Ejecutivo y la contraparte.
- i) Regular cualquier otra cuestión complementaria o aclaratoria que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del FOBOSQUE y el cumplimiento de su finalidad.

Coordinador General: Quien sea designado por el Comité Ejecutivo.

Responsabilidades del Coordinador General:

- a) Administrar la relación entre el Comité Ejecutivo y el fiduciario.
- b) Ejecutar las acciones encomendadas por el Comité Ejecutivo.
- c) Elevar informes de evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y solicitudes formuladas en el marco del FOBOSQUE, conforme las pautas establecidas por el Comité Ejecutivo, con elaboradas por las áreas sustantivas del Ministerio.
- d) Elevar al Comité Ejecutivo los informes de evaluación para la aprobación de proyectos en el caso que corresponda.
- e) Instruir al fiduciario en todo lo relativo al uso de los recursos del Artículo 3 de conformidad con las propuestas oportunamente aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- f) Efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por el Comité Ejecutivo.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo los requisitos de elegibilidad y los criterios de calificación mínimos para los proyectos a los que se destinen recursos en base al aporte técnico de las áreas sustantivas.
- h) Desarrollar, diseñar, implementar y operar un sistema integrado de seguimiento, control y evaluación de la ejecución y avance de los proyectos, que contemple los procesos involucrados, así como las reprogramaciones que se puedan requerir, articulando su actividad con las áreas competentes del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- j) Solicitar al fiduciario los informes a efectos de supervisar y verificar el estado de avance y ejecución de los proyectos y estados financieros, debiendo informar periódicamente al Comité Ejecutivo el desenvolvimiento de los mismos.
- k) Presentar anualmente al Comité Ejecutivo, el balance y estados contables de cada ejercicio para su aprobación.
- l) Coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la administración financiera y contable, los procedimientos de contrataciones, el asesoramiento legal y el monitoreo y evaluación de los proyectos, articulando su actividad con las áreas competentes técnico y administrativas del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Es necesario mencionar que, mediante Resolución MI N° 93/2024 de fecha 10/05/2024 se conformó el nuevo Comité Ejecutivo, de la siguiente manera: (i) Ministro del Interior, como Presidente, (ii) Secretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DEL INTERIOR, (iii) Secretario de Turismo, Ambiente y Deportes del MINISTERIO DEL INTERIOR y (iv) un/una representante designado/a por la asamblea del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), quienes desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.

Estructura Asociada al Fondo Fiduciario

Consultada la estructura, misiones y funciones de las áreas encargadas de gestionar la operatoria del fondo y el intercambio de información con el fiduciario para el 2022-2023 y 2024, como así también la dotación asignada para llevar a cabo las tareas, el fiduciante informó:

“- El fondo no cuenta con estructura.

- Las funciones para materializar las transferencias a las provincias en el marco de la Ley N° 26.331 corresponden a la Dirección Nacional de Bosques (DNB). Ahí se llevan a cabo las tareas que vinculan a la DNB y el Fondo Fiduciario.

- Forman parte del trámite diferentes integrantes de la DNB, los procesos involucran diversas gestiones documentos emitidos en el marco del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA); tareas de armado de reuniones de Comité y actas para aprobación de transferencias; tareas técnicas de armado de expedientes; aprobación de planes de manejo y conservación por parte del responsable de bosques; confecciones de órdenes de pago al BICE y seguimiento del pago. También se sigue le ejecución de los fondos y la rendición desde la DNB con una metodología propia aprobada por Resol MAYDS N° 306/2022.

- El fondo no tiene asignada dotación específica de personal. Las tareas se subsumen en el área de legales de la dirección en el marco de sus tareas generales de implementación de la ley n° 26.331 (siempre se realizaron las transferencias a las provincias con metodologías distintas). La responsable del área es además la Coordinadora del Fondo que mantiene la realización con el BICE.

- El fondo no realiza contrataciones, ni adquisiciones solo transferencias en el marco de la Ley N° 26.331 a las 23 jurisdicciones y al Programa Nacional (ejecutado a la fecha a través de PNUD).”

Estados Contables

Cabe destacar que los Estados Contables legalizados son los correspondientes al ejercicio 2022. En relación al ejercicio 2023 se analizó el borrador de los Estados Contables, dado que a la fecha se encuentra en proceso de auditoría.

El Auditor Contable contratado para los EECC 2021, 2022 y 2023: Ezequiel Vales, Contador Público (U.B.A.), C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 257 - Folio 84. Firma en carácter de socio de VALES Y GONZALEZ S.C.

Fecha de informe Estados Contables al 31/12/2022: 08/06/2023.

Legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de CABA: 26/07/2023.

Aprobado por Acta de Directorio BICE FIDEICOMISOS S.A. N° 1854: 23/05/2023.

Opinión del Informe: “En nuestra opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO “FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS – FOBOSQUE” al 31/12/2022, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondiente al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.”

COMPARACIÓN ESTADOS CONTABLES A VALORES CONSTANTES AÑO 2023/2022			
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL FIDUCIARIO			
ACTIVO	2023	2022	variación % +/-
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	991.157	6.158.830	-83,91
Inversiones	5.410.700.241	13.035.743.706	-58,49
Creditos Fiscales	20.000.000	5.586.644	258
TOTAL ACTIVO	5.431.691.398	13.047.489.180	
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por Pagar	10.499.890	81.004.524	-87,04
Deudas Fiscales	13.822.809	-	-
Otras Deudas	717.616.879	6.496.274.297	-88,95
TOTAL PASIVO	741.939.578	6.577.278.821	
PATRIMONIO NETO	4.689.751.850	6.470.210.359	-27,52
(Según estado correspondiente)			
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.689.751.850	6.470.210.359	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NET	5.431.691.428	13.047.489.180	

Fuente: Estados Contables remitidos mediante Nota BICE Fideicomiso S/N° de fecha 27/03/2024.

ESTADO DE RESULTADOS FIDUCIARIO				
	2023	2022	variación % +/-	
Gastos de Administración	- 153.425.145	- 260.664.059	-41,14	
Resultado de Inversiones	4.546.700.499	3.978.296.403	14,29	
Resultado por Exposición a las variaciones del Poder Adquisitivo de la moneda (Recpam)	- 6.173.733.863	- 4.591.398.600	34,46	
RESULTADO DEL EJERCICIO (PERDIDA)	- 1.780.458.509	- 873.766.256		

Fuente: Estados Contables remitidos mediante Nota BICE Fideicomiso S/N° de fecha 27/03/2024.

Aclaraciones:

EECC 2022 – EECC 2023

Nota 4 - Libros Rubricados del Fideicomiso: Los registros contables del Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de Bosques Nativos", son llevados en los libros "Inventario y Balances" y "Diario" en forma separada de los libros correspondientes a los registros del Fiduciario.

Nota 6 - Hechos Posteriores señala lo siguiente:

"No existen acontecimientos u operaciones ocurridas entre el cierre del ejercicio y la fecha de emisión de los presentes Estados Contables Fiduciaros que puedan afectar significativamente la situación patrimonial y financiera del Fideicomiso ni los resultados de este que no hayan sido informados en el presente estado contable".

Apertura de los Gastos de Administración		
Rubro	Totales al 31/12/2023	Totales al 31/12/2022
Honorarios Fiduciarios de Administración	\$ 42.364.055,00	\$ 204.645.127,00
Impuesto a los Ingresos Brutos	\$ 108.799.535,00	\$ 54.039.746,00
Honorarios Profesionales	\$ 1.563.243,00	\$ 1.070.529,00
Gastos y comisiones bancarias	\$ 106.864,00	\$ 140.221,00
Impuesto a los Sellos	\$ 6.867,00	\$ 17.003,00
Impuesto Ley 25.413	\$ 6.737,00	\$ 8.909,00
Gastos Varios	\$ 577.844,00	\$ 742.524,00
Totales	\$ 153.425.145,00	\$ 260.664.059,00

Fuente: Estados Contables remitidos mediante Nota BICE Fideicomiso S.A. S/N° de fecha 27/03/2024

Según los estados contables, se informa “*la Apertura de Gastos de Administración correspondientes al ejercicio económico N° 6, Iniciado el 1° de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa con el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022 Cifras expresadas en pesos de cierre del 31 de diciembre de 2023 (Notas 2.2- Reexpresión en moneda homogénea)*”.

ANEXO B**ALCANCE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 215/2024 (B.O. 04/03/2024) y en el marco de las tareas permanentes de fiscalización y control que lleva adelante esta Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en los términos del artículo 104 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la labor de auditoría consistió en la revisión y análisis de la operatoria y funcionamiento del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de Bosques Nativos (FOBOSQUE)” para el período 2022 y 2023.

El inicio de las tareas fue oportunamente informado por este Órgano Rector de Control Interno al Señor Ministro de Economía, mediante NO-2024-28876372-APN-SIGEN de fecha 19 de marzo de 2024, en su carácter de fiduciante en representación del Estado Nacional, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 215/2024. Las actividades de campo fueron desarrolladas durante los meses de Abril y Mayo de 2024.

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental establecidas en la Resolución SIGEN N° 152/2002 y los lineamientos contenidos en el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por la Resolución SIGEN N° 3/2011, aplicándose los procedimientos allí enumerados y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de la auditoría.

ANEXO C

TAREA REALIZADA - PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS

Se relevaron y evaluaron las acciones llevadas a cabo tanto por el Fiduciario como por el Fiduciante y, en particular, las ejecutadas por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, verificándose el cumplimiento normativo de las disposiciones aplicables en el período 2022-2023.

En este marco se examinó el Contrato de Fideicomiso, los movimientos de saldos de la cuenta bancaria del Fideicomiso y los extractos bancarios. Se relevaron asimismo los Estados Contables de los Ejercicios 2022 y 2023 y las Actas de Reunión de la Unidad Ejecutora.

También se relevaron las obligaciones del Fiduciario y del Fiduciante, analizándose la existencia y grado de actualización de la normativa dictada al respecto, en particular las normas generales de creación y funcionamiento y los reglamentos y manuales operativos, así como la composición de los bienes fideicomitados y de las inversiones transitorias realizadas.

La auditoría incluyó el análisis de los procesos de rendiciones de cuenta y de registración administrativa, contable y financiera, en lo relativo a la administración del Fondo Fiduciario.

Respecto de la ejecución del dinero ingresado al Fondo Fiduciario se identificaron los conceptos de gastos efectuados e inversiones realizadas por el período auditado, su cumplimiento con respecto a la normativa de aplicación y su correlación con el objetivo de política pública correspondiente. A los fines del análisis se conformó una muestra de operaciones efectuadas durante el período auditado incorporadas en el Anexo III.

En ese marco, el presente Informe se encuentra referido a las observaciones y conclusiones sobre el objeto de la tarea por el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

A los efectos de lograr el objetivo propuesto con el alcance determinado, se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría, que consistieron principalmente en:

1. Recopilación y análisis de la normativa vigente expuesta en el acápite V.
2. Relevamiento de la conformación de la Unidad Ejecutora y de la eventual estructura/dotación asignada al Fondo.
3. Análisis del Contrato de Fideicomiso suscripto entre el Estado Nacional, representado por la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fiduciante) y BICE S.A. (fiduciario).
4. Relevamiento y análisis del Reglamento Operativo del Fondo Fiduciario aprobado por Resolución ex MAYDS N° 69/2020.
5. Relevamiento y análisis de las actas de reuniones de la Unidad Ejecutora realizadas durante el período Auditado y de las instrucciones dadas al Fiduciario.
6. Relevamiento y análisis de los registros y procedimientos utilizados por el Fiduciario.
7. Revisión y análisis de los Estados Contables al 31/12/2022 y al 31/12/2023 (asimismo se verificaron los resultados de los Estados Contables al 31/12/2021).
8. Relevamiento de los movimientos de fondos de la Caja de Ahorro en Pesos N° 659.078.055/1 y Caja de Ahorro en Pesos N° 659.078.373/4 (Extractos Bancarios).
9. Relevamiento de las operaciones realizadas en cumplimiento del objeto del Fondo.
10. Relevamiento de las inversiones llevadas a cabo con los fondos no aplicados a

operaciones.

11. Confección del Anexo I – Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
12. Análisis de los expedientes por los que tramitaron las transferencias a las provincias. Ver Anexo III.
13. Verificación de las rendiciones de cuentas recibidas de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso al 31/12/2022 y al 31/12/2023.

ANEXO D

MARCO NORMATIVO

A continuación se expone el detalle de la normativa aplicable, incluyéndose en Anexo II un breve análisis de la misma.

- Ley N° 24.441 - de Fideicomisos.
- Ley N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
- Ley N° 27.270. Aprueba el Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos la implementación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018. Crea el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por Ley N° 27.270. y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la Ley N° 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la Ley N° 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la Ley N° 26.331.
- Decreto N° 91/2009. Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Reglamentaria de la Ley N° 26.331.
- Resolución ex MAYDS N° 69/2020. Aprobatoria del Reglamento del Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
- Contrato de fideicomiso IF-2024-16234623-APN-DNB#MAD y Adendas.
- Recomendación COFEMA N° 014/2023 - Prórroga del contrato de Fideicomiso hasta el 18/09/2028.
- Resolución ex MAYDS N° 69/2020. Comité Ejecutivo y Reglamento.
- Resolución COFEMA N° 427/2020 Reglamento de Procedimientos Generales de la Ley N° 26.331 – Contenidos mínimos de planes de manejo y conservación. Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN).
- Resolución ex MAYDS N° 306/2022. Sistema Integrado de Información Forestal.
- Resolución de distribución del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) N° 497/2022 y N° 499/2022.
- Resolución de distribución del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) N° 527/2023.

ANEXO I

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

	2022	2023
SALDOS INICIALES 2022/2023	\$ 4.447.661.884,00	\$ 4.188.048.302,00
INGRESOS	\$ 14.972.384.651,00	\$ 13.622.961.372,43
POR RECAUDACION	-	-
VIA PRESUPUESTO	\$ 6.237.577.500,00	\$ 3.351.956.788,36
INGRESOS POR COLOCACIONES DE DINERO	\$ 8.601.687.979,13	\$ 9.867.787.938,07
OTROS	\$ 133.119.172,00	\$ 403.216.646,00
APLICACIONES	\$ 15.020.870.099,02	\$ 13.623.947.954,92
OTORGAMIENTO DE TRANSF/SUBSIDIOS	\$ 5.213.833.915,14	\$ 4.720.439.759,00
CONTRATACIONES*	\$ 201.344,00	\$ 435.600,00
HONORARIOS Y RETRIBUCIONES AL FIDUCIARIO	\$ 47.126.961,66	\$ 48.636.286,17
PAGO DE DEUDAS	-	-
IMPUESTO INGRESOS BRUTOS	\$ 10.814.273,31	\$ 69.605.344,99
IMPUESTO A LOS DÉBITOS	\$ 820,80	\$ 2.122,44
OTROS IMPUESTOS ***	\$ 3.450,00	\$ 5.473,10
COLOCACIONES DE DINERO	\$ 9.615.544.318,32	\$ 8.381.342.496,00
OTRAS EROGACIONES **	\$ 133.345.015,79	\$ 403.480.873,22
SALDO AL CIERRE	\$ 4.188.048.302,00	\$ 5.411.691.399,00
RENDIMIENTO DE INVERSIONES	\$ 1.277.520.473,00	\$ 4.546.700.499,00
RESULTADO POR EXPOSICIÓN A LA INFLACIÓN	-\$ 1.474.401.381,00	-\$ 6.173.733.863,00

* Auditor Contable y Certificaciones varias.

** Pase entre cuentas, Gastos Bancarios y Legalizaciones.

*** Impuestos al Sellos.

Fuente: Rendiciones de Cuenta aportadas por BICE Fideicomisos S.A. – Nota S/N° fecha 27/03/2024. Los saldos al inicio y al cierre incluyen los saldos de caja, bancos e inversiones.

ANEXO II

NORMATIVA**Ley N° 26.331- Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.**

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

ARTICULO 1º — La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

ARTICULO 2º — A los fines de la presente ley, considéranse bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

ARTICULO 3º — Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;
- b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;
- c) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad;
- d) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;
- e) Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Capítulo 2**Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos**

ARTICULO 6º — En un plazo máximo de UN (1) año a partir de la sanción de la presente ley, a través de un proceso participativo, cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de la presente ley, estableciendo

las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

La Autoridad Nacional de Aplicación brindará, a solicitud de las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción, la asistencia técnica, económica y financiera necesaria para realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en sus jurisdicciones.

Cada jurisdicción deberá realizar y actualizar periódicamente el Ordenamiento de los Bosques Nativos, existentes en su territorio.

Capítulo 4

Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos

ARTICULO 12. — Créase el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, el que será ejecutado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover, en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el manejo sostenible de los bosques nativos Categorías II y III, mediante el establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción;
- b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependan de ellos, procurando la minimización de los efectos ambientales negativos;
- c) Fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, por cada eco región forestal del territorio nacional, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos. Las citadas reservas forestales deben ser emergentes del proceso de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en cada eco región y podrán incluir áreas vecinas a los bosques nativos necesarias para su preservación;
- d) Promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados;
- e) Mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación;
- f) Brindar a las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones, las capacidades técnicas para formular, monitorear, fiscalizar y evaluar los Planes de Manejo Sostenible de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo. Esta asistencia estará dirigida a mejorar la capacidad del personal técnico y auxiliar, mejorar el equipamiento de campo y gabinete y el acceso a nuevas tecnologías de control y seguimiento, promover la cooperación y uniformización de información entre instituciones equivalentes de las diferentes jurisdicciones entre sí y con la Autoridad Nacional de Aplicación.
- g) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda.

Capítulo 9

Fiscalización

ARTICULO 28. — Corresponde a las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción fiscalizar el permanente cumplimiento de la presente Ley, y el de las condiciones en base a las cuales se otorgaron las autorizaciones de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos.

Capítulo 10

Sanciones

ARTICULO 29. — Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre TRESCIENTOS (300) y DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos

ARTICULO 30. — Créase el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

ARTICULO 31. — El Fondo estará integrado por:

- a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, las que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;
- b) El dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) Los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) Donaciones y legados;
- e) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo;
- f) El producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

ARTICULO 32. — El Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos será distribuido anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos.

La Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación de cada una de las jurisdicciones que hayan declarado tener bosques nativos en su territorio, determinarán anualmente las sumas que corresponda pagar, teniendo en consideración para esta determinación:

- a) El porcentaje de superficie de bosques nativos declarado por cada jurisdicción;
- b) La relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus bosques nativos;
- c) Las categorías de conservación declaradas, correspondiendo un mayor monto por hectárea a la categoría I que a la categoría II.

ARTICULO 33. — Las Autoridades de Aplicación de cada Jurisdicción remitirán a la Autoridad Nacional de Aplicación su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y la documentación que la reglamentación determine para la acreditación de sus bosques nativos y categorías de clasificación.

ARTICULO 34. — La Autoridad Nacional de Aplicación, a los efectos de otorgar los beneficios por los servicios ambientales, podrá constatar periódicamente el mantenimiento de las superficies de bosques nativos y las categorías de conservación declaradas por las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 35. — Aplicación del Fondo. Las Jurisdicciones aplicarán los recursos del Fondo del siguiente modo:

a) El 70% para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación. El beneficio consistirá en un aporte no reintegrable, a ser abonado por hectárea y por año, de acuerdo a la categorización de bosques nativos, generando la obligación en los titulares de realizar y mantener actualizado un Plan de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos que deberá ser aprobado en cada caso por la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción respectiva. El beneficio será renovable anualmente sin límite de períodos.

b) El 30% a la Autoridad de Aplicación de cada Jurisdicción, que lo destinará a:

1. Desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos;

2. La implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

ARTICULO 36. — El Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación a que se refiere el artículo 32, quienes dictarán las normas reglamentarias al efecto. La Autoridad nacional arbitrará los medios necesarios para efectivizar controles integrales vinculados a la fiscalización y auditoría por parte de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, según lo dispuesto por la Ley 24.156.

ARTICULO 37. — La administración del Fondo realizará anualmente un informe del destino de los fondos transferidos durante el ejercicio anterior, en el que se detallarán los montos por provincias y por categorías de bosques, el cual será publicado íntegramente en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aplicación.

ARTICULO 38. — Las jurisdicciones que hayan recibido aportes del Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos, deberán remitir anualmente a la Autoridad Nacional de Aplicación un informe que detalle el uso y destino de los fondos recibidos. La Autoridad Nacional de Aplicación instrumentará los mecanismos correspondientes a los efectos de fiscalizar el uso y destino de los fondos otorgados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte de los acreedores de los beneficios.

Decreto N° 91/2009 - Reglamentario de la Ley N° 26.331

CAPITULO 2 — ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS

ARTICULO 6º.- La Autoridad Nacional de Aplicación analizará la consistencia del avance de los respectivos procesos de Ordenamiento de los Bosques Nativos, a fin de brindar la asistencia técnica y financiera.

La Autoridad Nacional de Aplicación, con participación del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), promoverá las acciones tendientes a lograr un nivel de

coherencia entre las categorías de conservación que establezcan aquellas jurisdicciones que comparten ecorregiones.

El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse cada CINCO (5) años a partir de la aprobación del presente Reglamento, conforme las pautas que al efecto determine la Autoridad Nacional de Aplicación, con participación de las Autoridades Locales de Aplicación.

ARTÍCULO 11.- Compete a la Autoridad Nacional de Aplicación conforme con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento:

- a) Aprobar el Ordenamiento de los Bosques Nativos de la jurisdicción nacional, a propuesta de los organismos que los administran, en articulación con la jurisdicción en la que se encuentra el bosque;
- b) Elaborar el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, articulando con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);
- c) Promover la implementación de planes que contemplen la asociación entre universidades nacionales, instituciones académicas y de investigación, municipales, cooperativas, organizaciones de la comunidad, colegios profesionales, sindicatos y en general personas jurídicas sin fines de lucro, asociaciones de las comunidades indígenas, comunidades campesinas y pequeños productores, articulando con las jurisdicciones provinciales;
- d) Actualizar el Inventario Nacional de Bosques Nativos, como máximo cada CINCO (5) años, arbitrando los mecanismos necesarios para su financiamiento;
- e) Implementar un sistema de monitoreo que verifique el cumplimiento de los planes de conservación, manejo y aprovechamiento del cambio de uso del suelo.
- f) Controlar los informes provinciales de cumplimiento de los Planes de Conservación, de Manejo Sostenible y de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo.
- g) Toda otra facultad derivada de la Ley y del presente.

CAPITULO 4 — PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION DE LOS BOSQUES NATIVOS

ARTICULO 12.- Créase en el ámbito de la Autoridad Nacional de Aplicación, la actividad presupuestaria denominada "Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos". La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será su Unidad Ejecutora, a través de la Subsecretaría con competencia en la materia.

CAPITULO 5 — AUTORIZACIONES DE DESMONTE O DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

ARTICULO 13.- Las Autoridades Locales de Aplicación remitirán informes anuales a la Autoridad Nacional de Aplicación conforme a los requisitos mínimos y esenciales que determine, dando cuenta de las autorizaciones de desmonte o manejo sostenible otorgadas en el ámbito de las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 14.- En las Categorías I y II podrá autorizarse la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura tales como la construcción de vías de transporte, la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, de infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego, mediante acto debidamente fundado por parte de la autoridad local competente. Para el otorgamiento de dicha autorización, la autoridad competente deberá someter el pedido a un procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 15.- Las Autoridades Locales de Aplicación deberán promover el uso eficiente y rentable de los residuos provenientes de desmontes o de aprovechamientos sostenibles.

A fin de cumplir debidamente con el objetivo de conservación de los bosques nativos establecido en la Ley, también podrán autorizar prácticas ígneas de eliminación de residuos vegetales, sólo en aquellos casos en los que la acumulación de residuos provenientes de desmontes o aprovechamientos sostenibles se transforme en una amenaza grave de incendio forestal, debiendo coordinarse acciones con los organismos competentes en materia de manejo de fuego en la jurisdicción de que se trate. La Autoridad Nacional de Aplicación impulsará un Plan de Desarrollo de la Energía de Biomasa, el cual formará parte del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

Ley N° 27431- Presupuesto - Aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

CAPÍTULO VIII

De los fondos fiduciarios

ARTÍCULO 53.- Créase el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331.

Los saldos remanentes de un ejercicio fenecido integrarán el fondo del ejercicio siguiente.

Exímese al Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, de conformidad con las disposiciones de la ley 25.413 de Competitividad, y normativa complementaria, y de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos.

Decreto N° 668/2019 - Inversiones

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que hasta el 31 de diciembre de 2023 el SECTOR PÚBLICO NACIONAL definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos Públicos y/o Letras del Tesoro en las condiciones financieras que establezca el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Texto ordenado al Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE)”.

“Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos – Ley 26.331”, o indistintamente “Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Ley 26.331”, significan, entre otros, los recursos previstos en el artículo 31 de la Ley 26.331 y el Punto I del Artículo 4 de la Reglamentación del FOBOSQUE, a saber:

- a) las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la Ley 26.331, las que no podrán ser inferiores al 0,3 % del presupuesto nacional;
- b) el dos por ciento (2 %) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondiente al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) donaciones y legados;
- e) todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo Ley 26.331;
- f) el producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores;
- h) las rentas y frutos que generen los Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos – Ley 26.331, también conformarán
- i) todo otro monto, aporte o derechos que sean comprometidos a favor de, o ingresen al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos – Ley 26.331.

“Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático” o indistintamente, **“Bienes Fideicomitidos de la Cuenta de Cambio Climático”**, significan, entre otros, los recursos previstos en la Reglamentación del FOBOSQUE, a saber:

- a) los recursos provenientes del Tesoro Nacional que le asigne el Estado Nacional;
- b) los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas y privadas;
- c) las asignaciones recibidas de organismos internacionales o nacionales, de acuerdo con los convenios de cooperación que se suscriban;
- d) los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título gratuito u oneroso;
- e) los valores percibidos, provenientes de ventas de bienes y servicios que se presten con fondos de esta Cuenta;
- f) el recupero de capital e intereses de los préstamos otorgados;
- g) los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta;
- h) los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros;
- i) el producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los Bienes Fideicomitidos de la Cuenta de Cambio Climático;
- j) los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el Fiduciario, con el aval del Tesoro Nacional y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- k) otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados a esta Cuenta.

“Bienes Fideicomitidos de la Cuenta Programa Nacional de Protección de Bosques Nativos”, o indistintamente **“Bienes Fideicomitidos de la Cuenta**

Programa", significan, entre otros, los recursos previstos en la Reglamentación del FOBOSQUE, a saber:

- a) los recursos provenientes del Tesoro Nacional que le asigne el Estado Nacional conforme la Ley del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional de cada ejercicio para cada cuenta;
- b) otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados a las cuentas;
- c) los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas o privadas;
- d) las asignaciones recibidas de organismos internacionales o nacionales, de acuerdo a los convenios de cooperación que se suscriban;
- e) los bienes muebles e inmuebles que la cuenta adquiera a título gratuito u oneroso;
- f) los valores percibidos, provenientes de ventas de bienes y servicios que cada cuenta preste;
- g) el recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados;
- h) los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta;
- i) los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros;
- j) el producido de sus operaciones, renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- k) los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el fiduciario, con el aval del Tesoro Nacional y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.

"Gastos del Fideicomiso", son todos los gastos y costos relacionados con la celebración del presente, la constitución y funcionamiento del Fideicomiso, así como los gastos y costos relacionados con la instrumentación y perfeccionamiento del presente y/o de pagos y cualquier otro generado en ocasión de las operaciones realizadas en el marco del FOBOSQUE, en el siguiente orden de prelación:

- a. los Impuestos, si los hubiere;
- b. los gastos incurridos por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso incluyendo sin limitación, gastos causídicos, honorarios razonables de asesores legales, gastos razonables y/o costas determinadas judicialmente generadas por su eventual actuación en juicios iniciados con motivo o en ocasión de su desempeño bajo el Contrato de Fideicomiso, gastos y comisiones bancarias ocasionados por las transferencias interbancarias, la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, con más el IVA que resultare eventualmente aplicable, los costos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación, y demás costos derivados del cumplimiento de sus obligaciones en relación con los Bienes Fideicomitidos;
- c. los Gastos Iniciales;
- d. los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Competente, incluyendo sin limitación (de corresponder) los del mercado respectivo;
- e. los Honorarios del Fiduciario;

- f. los honorarios y gastos razonables de los asesores legales, de los Auditores y de los asesores impositivos y cualquier otro gasto de asesoramiento, del agente de la garantía, agente colocador y/o de otros agentes, de corresponder, incluyendo sin limitación, los honorarios y gastos razonables de la calificadora de riesgo, la Caja de Valores S.A., gastos de escribanía, con más el IVA que resultare aplicable;
- g. los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario Sucesor o al Fideicomisario, en especial -pero no limitados a éstos- todos los gastos de liquidación del Patrimonio Fideicomitado;
- h. los gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias y/o cualquier otra cuenta bancaria y/o de custodia que deba abrir el Fiduciario para el Patrimonio Fideicomitado;
- i. los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso.
- j. los gastos aprobados por el Comité Ejecutivo y/o el Fiduciante que guarden relación con el objeto del Fideicomiso.

“Instrucción” y/o “Instrucción al Fiduciario”, es cada orden del Coordinador General del Fondo y/o del Comité Ejecutivo, según corresponda, y/o, eventualmente, del Fiduciante, y/o de la autoridad u órgano en el que se le delegue su emisión, según resulte de la competencia de cada uno, dirigida al Fiduciario a los efectos de la gestión del Patrimonio Fideicomitado en los términos establecidos en la Leyes 26.331 y 27.270. Las Instrucciones al Fiduciario serán cursadas con una antelación no menor a 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que habrán de cumplimentarse, de forma que quede documentada. En caso que de la normativa aplicable y/o del Contrato no surjan facultades suficientes para el Comité Ejecutivo y/o el Coordinador General del Fondo, la Instrucción deberá ser suscripta por el Fiduciante.

“Instrumentos de Ejecución del FOBOSQUE” o “Instrumentos de Ejecución”, son los instrumentos que se describen en la cláusula 2.03 de este Contrato, establecidos para la ejecución del FOBOSQUE conforme las actividades elegibles por las Leyes 26.331 y 27.270 y previstos en la Resolución, y para las actividades previstas en el Programa Nacional de Protección de Bosques Nativos (art. 12 de la Ley 26.331).

Cláusula 2.02: Objeto del Contrato.

El Fideicomiso tiene el objeto de administrar el fondo nacional para el enriquecimiento y conservación de los bosques nativos, promover los objetivos de la ley 26.331 y los recursos del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París.

Cláusula 2.03: Instrumentos de Ejecución.

A los efectos del cumplimiento del objeto de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático y de la Cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos se podrán emplear, los siguientes Instrumentos de Ejecución del FOBOSQUE:

- (1) Contrataciones. El Fideicomiso podrá contratar a cargo del FOBOSQUE bienes, obras y servicios destinados a la implementación de planes, programas, proyectos o actividades que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Contrato y siempre que hayan sido debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo. Tales contrataciones serán por cuenta y orden del Fiduciante.
- (2) Préstamos. De acuerdo a los términos y condiciones que acuerden oportunamente las Partes, el Fideicomiso podrá otorgar créditos para aquellos proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo con condiciones que este determine.
- (3) Financiamiento no Reembolsable. Se podrán otorgar aportes no reintegrables, con carácter excepcional y con la previa aprobación del Comité Ejecutivo, el que deberá estar debidamente justificada por éste. En estos casos, la evaluación del proyecto

deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el Destinatario dispone de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto.

(4) Aportes de Capital. De acuerdo a los términos y condiciones que acuerden oportunamente las Partes, podrán efectuarse aportes de capital en sociedades constituidas en Argentina, considerando aquellos proyectos innovadores conforme ello sea aprobado por el Comité Ejecutivo.

(5) Bonificaciones, subsidios de tasa y otros instrumentos. El Fideicomiso podrá otorgar bonificaciones o subsidios de tasa de interés de financiaciones, de manera directa o indirecta, a los titulares de los proyectos que resulten elegibles y conforme las pautas que apruebe el Comité Ejecutivo. Asimismo, dicho Comité podrá aprobar distintos instrumentos de financiamiento, entre otros, bonos de carbono y pagos basados en resultados.

(6) Fondos de Contrapartida. El Fideicomiso podrá actuar como fondo de contrapartida, tanto para la consecución de donaciones, préstamos o para la financiación y co-financiación de proyectos. Podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento y co-financiamiento a determinar por el Comité

Ejecutivo, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la Reglamentación del FOBOSQUE.

(7) Otros Instrumentos: Aquellos instrumentos que se determinen por el Comité Ejecutivo.

Asimismo, para el objeto de la Cuenta Ley 26.331 se prevé el siguiente Instrumento de Ejecución del FOBOSQUE:

(8) Transferencias. El Fideicomiso podrá realizar transferencias a los Destinatarios de la Cuenta Ley 26.331 con los Bienes Fideicomitados de la Cuenta Ley 26.331, siempre que cuente con la Instrucción correspondiente.

Cláusula 2.05: Vigencia del Fideicomiso.

Este Contrato tendrá una duración de cinco (5) años a contar desde el 17 de septiembre de 2018. Dicho plazo podrá ser renovado a solicitud del Fiduciante, mediante comunicación por escrito al Fiduciario con una antelación no inferior de sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo original, y por hasta un máximo de treinta (30) años contados desde la fecha de suscripción del Contrato. El Plazo de Vigencia incluye el plazo original más sus eventuales prórrogas.

Cláusula 3.01: Destinatarios de la Cuenta Ley 26.331.

Los Destinatarios de la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques

Nativos – Ley 26.331, son las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos y que cumplan con lo establecido por la autoridad nacional de aplicación conforme la Ley 26.331, el Decreto Reglamentario N° 91/2009 y las cuestiones establecidas en este Contrato para su administración. También se podrán hacer transferencias (sin que ello implique que sean beneficiarios en los términos del Fideicomiso) a los Titulares de las tierras en cuya superficie se conserven bosques nativos, en la medida que el Comité Ejecutivo y/o el Coordinador General del Fondo así lo instruyan al Fiduciario.

Se aclara que para las transferencias de los Bienes Fideicomitados de la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos – Ley 26.331, no será necesario que las autoridades de aplicación de cada jurisdicción suscriban documento alguno, adicional a la operatoria actualmente prevista para la transferencia de los fondos de la Ley 26.331.

Cláusula 3.02: Destinatarios del Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático.

Los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático son las personas humanas argentinas y/o personas jurídicas constituidas en Argentina y/o los fideicomisos constituidos en Argentina, las Uniones Transitorias de Empresas constituidas en Argentina y/o los proyectos que, el Comité Ejecutivo y/o el Fiduciante designen como destinatarios del Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático.

Los Bienes Fideicomitados de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático, podrán ser asignados a los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático, mediante los Instrumentos de Ejecución del FOBOSQUE y aquellos otros instrumentos que sean establecidos en los acuerdos de cooperación y/o acuerdos de donación.

Los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático serán aquellas Personas con las que el Fiduciario, por sí o representado por el Administrador, celebre Instrumentos de Ejecución del FOBOSQUE conforme lo establecido en los puntos 1) a 7) de la cláusula 2.03, y/o los que eventualmente autorice el Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo a los efectos de dar cumplimiento con los objetivos del FOBOSQUE.

Las modalidades y condiciones para la celebración de los Instrumentos de Ejecución con los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático serán establecidas y definidas por el Comité Ejecutivo y comunicadas al Fiduciario mediante el envío de la correspondiente Instrucción al Fiduciario.

Los Destinatarios de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático sólo tendrán derecho a exigir que se concrete una operación aprobada por el Comité Ejecutivo cuando esta haya tenido principio de ejecución y conforme a los términos y condiciones contenidos en la Instrucción al Fiduciario. Hasta que el Fiduciario no reciba una Instrucción emitida en las condiciones previstas en este Contrato, el Destinatario de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático no tendrá derecho alguno a celebrar el Instrumento de Ejecución de que se trate.

Cláusula 4.03: Cuenta Ley 26.331.

El Fiduciario abrió una cuenta bancaria en la que se acreditan los Bienes Fideicomitados de la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos - Ley 26.331 y desde la cual se efectúan Desembolsos y/o Pagos conforme los destinos establecidos en el Artículo 35 de la Ley 26.331 y que sean aprobados por el Comité Ejecutivo.

Cláusula 4.04: Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático.

El Fiduciario podrá abrir una cuenta bancaria en la que se acreditarán los Bienes Fideicomitados de la Cuenta Fondo de Bosques Nativos y Cambio Climático y desde la cual se efectuarán Desembolsos y/o Pagos a fin de dar cumplimiento con el Plan Nacional de Acción de Bosques y Cambio Climático aprobado por la Ley 27.270 y que sean aprobados por el Comité Ejecutivo.

Cláusula 4.05: Cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

El Fiduciario podrá abrir una cuenta banca en la que se acreditarán los Bienes Fideicomitados de la Cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos. Asimismo, desde dicha cuenta se efectuarán Desembolsos y/o Pagos a los Destinatarios de los Desembolsos del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, ya sea a través de organismos internacionales (ej. PNUD) o nacionales, y/o aquellas obras o servicios que apruebe el Comité Ejecutivo a los fines de la ejecución del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

Cláusula 4.08: Inversiones Permitidas de Fondos Líquidos Disponibles.

El Fiduciario a su exclusivo criterio, y salvo instrucción expresa del Comité Ejecutivo y en caso de inexistencia de éste, de la Autoridad Competente, quienes podrán ordenar al Fiduciario la colocación o inversión de fondos en un instrumento en particular incluido o no en la presente cláusula, podrá colocar o invertir los fondos líquidos pertenecientes al Fideicomiso susceptibles de una disponibilidad financiera temporaria, en los siguientes instrumentos financieros:

- a) Depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente, y/o plazo fijo del Banco de la Nación Argentina, Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. u otras entidades financieras de calificación crediticia similar o superior.
- b) Suscripción de cuotas-parte de Fondos Comunes de Inversión en sociedades gerentes de fondos y su respectivo agente de custodia de reconocida solvencia, y que cuenten con una calificación crediticia igual o superior a la aplicada a los fondos comunes de inversión de similar perfil gestionados por Pellegrini Sociedad Gerente de Fondos.
- c) Títulos, valores negociables o letras emitidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y entes autárquicos del Estado Nacional en Pesos o en moneda extranjera.
- d) Títulos o letras emitidas por el Banco Central de la República Argentina.
- e) Operaciones de pase y cauciones bursátiles, garantizadas por el Mercado de Valores.
- f) Títulos valores representativos de deuda, incluyendo a los fideicomisos financieros, cuya oferta pública esté autorizada por la CNV, y que cuenten con una calificación crediticia igual o superior a la equivalente a "grado de inversión".
- g) los títulos o inversiones que instruyan realizar los titulares de Certificados de Asignación al Fideicomiso, si fuera el caso, respecto de los bienes fideicomitados aportados.

Los rendimientos que generen los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias serán considerados Bienes Fideicomitados y se utilizarán exclusivamente para los propósitos establecidos en este Contrato.

El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por cualquier modificación subsiguiente de la calificación de la entidad financiera o fondo común de inversión interviniente, sin perjuicio de su deber de modificar la inversión en la primera oportunidad que sea posible. En ningún caso el Fiduciario será responsable frente al Fiduciante por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el Contrato o las instrucciones otorgadas.

Cláusula 5.01: Del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo las facultades y responsabilidades que se establecen en el Artículo 9 de la Reglamentación del FOBOSQUE, o la que en el futuro lo reemplace.

El Comité Ejecutivo deberá dictar un reglamento interno de funcionamiento, en el cual se establecerá el modo de actuación, reuniones y el uso de firma, entre otros aspectos (el "Reglamento Interno").

Las personas miembros del Comité Ejecutivo, en caso que renuncien o fueran relevados del cargo en virtud del cual integra el Comité Ejecutivo, a partir de la fecha en que fuese efectiva su renuncia o fuese relevado de su cargo, también se considerará que han renunciado como miembros del Comité Ejecutivo, y ocupará su cargo la persona que fuese designada para el cargo por el cual resulta ser miembro

del Comité Ejecutivo. Dichos cambios deberán ser informados por el Fiduciante al Fiduciario.

Cláusula 5.02. Del Coordinador General del Fondo.

El Coordinador General del Fondo tendrá a su cargo las facultades y responsabilidades que se establecen en la Reglamentación del FOBOSQUE.

Las pautas operativas en la relación entre el Coordinador General del Fondo, el Fiduciario y eventualmente el Administrador, se regularán en el Manual Operativo, en caso de ser necesario.

La persona que ocupe el cargo de Coordinador General del Fondo será informada al Fiduciario por el Fiduciante y en caso que renuncie o fuera relevado del cargo, a partir de la fecha en que fuese efectiva su renuncia o fuese relevado de su cargo, ocupará su cargo la persona que fuese designada por el Fiduciante.

Cláusula 5.03: Carácter ad honorem.

Tanto las funciones del Comité Ejecutivo no otorgan derecho a percibir honorarios a las personas que lo integran, atento que dichas personas son remuneradas por el cargo para el que fueron designadas.

Cláusula 5.04: Del Fiduciante.

Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones del Fiduciante previstas en este Contrato y en la Legislación Aplicable, y de las que pudiere delegar o haya delegado en el Comité Ejecutivo, el Fiduciante tendrá las siguientes facultades u obligaciones:

- 1) Informar al Fiduciario respecto de cualquier hecho y/o acto que derive en la modificación de los importes y/o fechas de acreditación de los fondos relativos a los Bienes Fideicomitidos.
- 2) Suscribir los contratos y los documentos que sean necesarios para ejecutar el presente Contrato.
- 3) Llevar a cabo todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, de modo que el Fiduciario se encuentre en condiciones de afrontar la totalidad de las obligaciones del Fideicomiso.
- 4) No ejecutar actos ni incurrir en omisiones que puedan afectar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, salvo que tales acciones u omisiones se encuentren motivadas por órdenes o mandamientos emanados de autoridad administrativa o judicial.
- 5) Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Resolución UIF N° 140/12, reglamentaria de la Ley N° 25.246 y/o a la Resolución UIF N° 21/2018, según corresponda, y demás normativa en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en aquello que le resulte aplicable.

Las obligaciones del Fiduciante bajo este Contrato se extienden a todos aquellos actos, deberes y conductas que resulten necesarios y/o que le fueran requeridos por el Fiduciario en el cumplimiento de su cometido y se mantendrán vigentes hasta tanto el Fiduciario haya percibido íntegramente las sumas relativas a los Bienes Fideicomitidos y/o los demás importes que el Fiduciario perciba o deba percibir hasta la extinción del Fideicomiso.

Cláusula 6.02: Facultades del Fiduciario:

- (1) El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en la Legislación Aplicable y en este Contrato. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

(2) A tales fines, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la diligencia debida por parte de un fiduciario, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos del Código Civil y Comercial y de este Contrato.

(3) El Fiduciario está facultado a deducir de las Cuentas Fiduciarias, los montos correspondientes a los Honorarios del Fiduciario. No resultará incumplimiento del Fiduciario en caso que, deducido el monto correspondiente a sus Honorarios, no quedaran fondos suficientes en la Cuentas Fiduciarias para afrontar las obligaciones del Fideicomiso.

(4) Sin perjuicio de lo precedentemente estipulado, el Fiduciario no podrá invocar ausencia de responsabilidad si la eventual insuficiencia de las Cuentas Fiduciarias resultara de indisponibilidades transitorias de fondos inherentes a Inversiones Permitidas que el Comité Ejecutivo y/o de la Autoridad Competente en virtud de la normativa aplicable, y/o del Coordinador General del Fondo no hubiera instruido expresamente y/o consentido en alguna forma.

(5) El Fiduciario está facultado a asignar al Administrador funciones administrativas vinculadas con el rol que asume bajo el presente Contrato de Fideicomiso, conforme lo acordado en la Cláusula 4.11.

Cláusula 6.03: Obligaciones del Fiduciario:

Sin que implique limitación de las otras obligaciones que por implicancia razonable resulten de su obligación de cumplir con la Legislación Aplicable, este Contrato y de la diligencia debida por un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, el Fiduciario deberá realizar los siguientes actos:

1) la gestión y administración del Patrimonio Fideicomitado, con el objeto especificado en las leyes 26.331, 27.270, 27.431, el Decreto Reglamentario, la Resolución y este Contrato y sus normas complementarias, reglamentarias o modificatorias.

2) cumplir en tiempo y forma con las Instrucciones recibidas, siempre y cuando se encuentren cumplidos la totalidad de los requisitos que para ello establece este Contrato;

3) abstenerse de gravar los Bienes Fideicomitados y/o disponerlos de manera distinta a la prevista en este Contrato;

4) rendir cuentas al Fiduciante, conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial y rendir cuentas a la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación conforme lo establecido en la Ley 24.156, sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias;

5) llevar la contabilidad correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, en forma separada de los registros de sus otras operaciones, incluyendo estados de situación patrimonial, de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos y sus notas y toda otra Información Contable (según se la define más adelante), correspondientes al Patrimonio Fideicomitado, en seguimiento de los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina y normas del BCRA que resulten aplicables;

6) pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo del Fideicomiso. El Fiduciario deberá realizar todas las gestiones atinentes a hacer efectivas las exenciones impositivas establecidas en el artículo 53 de la Ley 27.431;

7) recibir pagos y otorgar los correspondientes recibos;

8) otorgar a costo del Patrimonio Fideicomitado, poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como agentes o mandatarios del Fiduciario;

9) mantener el Patrimonio Fideicomitado indemne de cualquier daño que éste sufra con motivo del incumplimiento de la legislación laboral, impositiva, previsional, relativa a accidentes de trabajo o de cualquier otra índole, por culpa o dolo del Fiduciario. Lo aquí establecido resultará exigible aún después de la extinción de este Contrato, si el incumplimiento del Fiduciario hubiere tenido lugar durante la vigencia de este Contrato, independientemente de la fecha en que tal incumplimiento sea declarado; en caso de extinción de este Contrato, proceder a la liquidación del Fideicomiso y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, según lo establecido en este Contrato; y suministrar la información que la Sindicatura General de la Nación y/o la Auditoría General de la Nación y/o el Auditor Externo y/o el Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo y/o el Coordinador General del Fondo le soliciten, respecto de cualquier cuestión relacionada con este Contrato o con la administración del Patrimonio Fideicomitado.

Cláusula 6.04: Exenciones Impositivas.

En virtud de lo específicamente lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 27.431 el FOBOSQUE y el Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fideicomiso, se encuentran eximidos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias -de conformidad con las disposiciones de la Ley 25.413 y normas complementarias- así como de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las Leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Sin perjuicio de ello, el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven el presente Contrato y/o el Patrimonio Fideicomitado o que de cualquier modo recaigan sobre él, será con cargo al Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

Cláusula 6.05. Honorarios del Fiduciario.

(1) Honorario por Administración: Un honorario anual contado desde la suscripción del Contrato del 0.8 % sobre los Aportes que ingresen al Fideicomiso mensualmente. A cuenta del honorario anual, existirá un honorario mínimo mensual de \$200.000 (pesos doscientos mil). De registrarse un Aporte que haga que el honorario supere tal mínimo mensual, no podrá volver a facturarse el monto mínimo, sino hasta que los acumulados mensuales de los honorarios mínimos sean superiores al 0.8% de los Aportes registrados en el transcurso del año. El honorario de administración mínimo se cobra desde la fecha de firma del Contrato hasta dos meses posteriores a la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fideicomiso.

(2) Honorario por Gestión de Inversiones: una suma anual equivalente al 20% (veinte por ciento) de la diferencia entre el rendimiento financiero real y el rendimiento financiero teórico, tomando como cartera inicial los montos invertidos el primer día de cada período de cálculo. Se abonará en forma semestral al cierre de cada semestre calendario y se le adicionará el IVA, de corresponder. Toda vez que el primer período será irregular, las Partes acuerdan que se calculará el año desde el mes en que se transfieran los primeros Bienes Fideicomitados a la Cuenta Fiduciaria. A efectos del cobro de honorarios por gestión de inversiones instrumentadas en dólares estadounidenses, el tipo de cambio a ser aplicado en este caso será el de la fecha de cierre del período de cálculo. A efectos de unificar la base de cálculo del rendimiento financiero teórico con los registros contables del Fideicomiso, el rendimiento financiero teórico (incluyendo el cálculo de tasas de referencia) del primer año se calculará desde el primer día del mes en que se transfieran los primeros Bienes Fideicomitados a la

Cuenta Fiduciaria hasta el 31 de diciembre de 2018. En los sucesivos años, el período del cálculo del rendimiento teórico sería el equivalente al año calendario respectivo. A fin de efectuar el cálculo referido en (2), se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Rendimiento financiero real, se calculará mediante la suma de cada rendimiento financiero mensual obtenido durante el año calendario. Dicho rendimiento será calculado entre los distintos rendimientos – ya sean positivos o negativos- que en cada mes obtenga el Fiduciario de las Inversiones Elegibles realizadas.

Rendimiento financiero teórico, se calculará aplicando la tasa de referencia o “benchmark” que corresponde al monto efectivamente invertido durante cada año calendario. Para obtener el monto mencionado, 1) se multiplicará el monto de cada uno de los instrumentos financieros efectivamente invertidos por el plazo de tal inversión y 2) la sumatoria del producto resultante, se dividirá por la totalidad de los días del período de cálculo.

La tasa de referencia o “benchmark” a ser aplicada para los instrumentos en:

- Pesos: será el promedio del período anual de la tasa BADLAR de bancos públicos para depósitos de más de un millón de pesos de 30 a 35 días de plazo.
- Dólares estadounidenses: será el promedio de la tasa de interés que devengan las letras del Tesoro Nacional a un año (LETES) registrada al inicio de cada año calendario y la registrada al finalizar el año calendario. En caso de que las tasas mencionadas no se encontrasen disponibles, se considerarán las últimas tasas registradas.

Cláusula 7.01: Rendición de Cuentas.

- (1) El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión al Fiduciante con arreglo al Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y en base a las normativas de contabilidad y contralor a las cuales el Fiduciario debe ajustarse.
- (2) El Fiduciario deberá presentar rendiciones de cuentas en forma mensual. El informe mensual deberá contener un detalle de los ingresos, las inversiones, pagos y demás egresos realizados en relación al Fideicomiso, indicando fechas, importes y conceptos.
- (3) Toda rendición de cuentas mensual deberá ser realizada dentro de los veinte (20) días corridos de finalizado el período en cuestión, debiendo ser remitida al Fiduciante.
- (4) El primer período de rendición de cuentas y presentación de la demás documentación que deba ser elaborada por el Fiduciario, será al mes en que se hubieran recibido los primeros fondos en cualquiera de las Cuentas Fiduciarias.
- (5) Conformidad con la rendición de cuentas. Transcurridos treinta (30) días desde la puesta a disposición de las rendiciones de cuenta referidas en la presente cláusula sin que mediare impugnación alguna por parte del Fiduciante, se considerará que las cuentas rendidas han sido formalmente aceptadas. Dentro de dicho plazo, el Fiduciante podrá realizar los cuestionamientos, solicitudes, requerimientos y objeciones que estimen necesarios o convenientes, las que deberán ser evacuadas por el Fiduciario dentro del plazo de 10 días. Una vez respondidas todas las solicitudes realizadas, el Fiduciante deberá evaluar las rendiciones de cuentas y las respuestas del Fiduciario y aprobar las mismas dentro del plazo de 10 días. Se considerará que la rendición de cuentas correspondiente ha sido aprobada, si a la expiración de los plazos mencionados, el Fiduciante no hubieran rechazado fundada y formalmente la rendición de cuentas o realizado nuevas objeciones al respecto, respectivamente.

Cláusula 7.02: Estados Contables del Fideicomiso.

- (1) Con periodicidad anual, y con estricto ajuste a las normas contables generalmente aceptadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las específicas del BCRA en lo que resulten aplicables y las mejores prácticas locales en la materia, el Fiduciario

emitirá y pondrá a disposición del Fiduciante los estados contables auditados del Fideicomiso dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles.

Transcurridos treinta (30) días desde la puesta a disposición de los estados contables del Fideicomiso sin que mediare impugnación alguna por parte del Fiduciante, se considerarán que los estados contables han sido formalmente aceptados.

(2) El Fiduciario confeccionará estados contables especiales con motivo de la eventual transferencia del Patrimonio Fideicomitado a un Fiduciario Sucesor, como también en oportunidad de liquidar el Fideicomiso y transmitir el Patrimonio Fideicomitado al Fideicomisario.

Cláusula 7.04: Auditor Externo.

Los estados contables del Fideicomiso estarán sujetos a la auditoría que llevará a cabo un auditor externo independiente que el Fiduciario contratará al efecto, sin perjuicio de los controles correspondientes en función de la Ley 24.156 y complementarias que en forma permanente aplican a este Fideicomiso.

Adenda N°2 al Contrato del Fideicomiso de Administración y Financiero “ Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE)”.

Se modifica la cláusula 2.05 del Contrato de Fideicomiso, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Cláusula 2.05: Vigencia del Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso tendrá vigencia hasta el 17 de septiembre de 2028. Dicho plazo podrá ser renovado a solicitud del Fiduciante, mediante comunicación por escrito al Fiduciario con una antelación no inferior de sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo original, y por hasta un máximo de treinta (30) años contados desde la fecha de suscripción del Contrato. El Plazo de Vigencia incluye el plazo original más sus eventuales prórrogas.

No obstante, si vencido el Plazo de Vigencia existieran obligaciones pendientes a cargo del FOBOSQUE, las Partes acuerdan expresamente celebrar los documentos que resulten necesarios para asegurar que el Fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes que haya asumido el FOBOSQUE hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del Plazo de Vigencia, todos los bienes remanentes que integren el Patrimonio Fideicomitado serán transferidos al Fideicomisario, quien deberá destinarlos a programas con objetivos similares a los establecidos para el Fondo, en el marco de lo dispuesto por las leyes N° 26.331, 27.270, 27.431 y demás normativa reglamentaria, complementaria y modificatoria.”

Resolución ex MAYDS N° 306/2022 - Aprueba el Sistema Integrado de Información Forestal, el Sistema Integrado de Información Forestal y el Reglamento para la rendición de cuentas de los fondos transferidos para la implementación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FORESTAL (SIIF), que se encuentra alojado en un servidor digital de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que contendrá la información forestal necesaria a fin de gestionar y procesar datos que coadyuven a mejorar la implementación de la Ley N° 26.331.

ARTÍCULO 2º. – El SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FORESTAL (SIIF) se desarrollará progresivamente con sus correspondientes módulos de acuerdo a los requerimientos en la implementación de la Ley N° 26.331.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Reglamento para la rendición de cuentas de los fondos transferidos para la implementación del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 26.331, el cual corre agregado como Anexo I (IF-2022-40273734-APN-DNB#MAD) y forma parte integrante del presente acto.

Reglamento para la Rendición de Cuentas Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos Ley N° 26.331- IF-2022-40273734-APN-DNB#MAD

Rendición para Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos (artículo 35 inciso a, Ley N° 26.331).

1. CERTIFICACIÓN DE OBRA:

Alcance:

La rendición mediante Certificación de Obra, será aplicable a los fondos transferidos en el marco de la Ley N° 26.331 para la implementación de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos (artículo 35 inciso a, Ley N° 26.331).

Metodología:

Deberán ser rendidos con la presentación de la siguiente documentación:

-CERTIFICADO DE OBRA en carácter de declaración jurada, por parte de la Autoridad Local de Aplicación (ALA). En el mismo, la ALA deberá certificar que las actividades planteadas oportunamente fueron realizadas en tiempo y forma y que el beneficiario está manteniendo o incrementando los servicios ambientales que brindan sus bosques nativos.

La certificación de obras de un Proyecto de Formulación consistirá en la presentación del Plan de Manejo o Conservación derivados del primero.

El Certificado de Obra deberá ajustarse al modelo que se adjunta en el Apartado I y contener la información que éste menciona. La documentación complementaria al Certificado de Obra se considerará parte del mismo.

-Copia del extracto bancario de la transferencia de los fondos de la ALA al tercero beneficiario.

Rendición para Plan de Fortalecimiento Institucional (artículo 35 inciso b, Ley N° 26.331).

2. INFORME DE USO DE LOS FONDOS CON RELACIÓN COMPROBANTES.

Alcance:

La rendición mediante Informe de uso de los fondos con relación de comprobantes, será aplicable a los fondos transferidos en el marco de la Ley N° 26.331 para la ejecución del Plan de Fortalecimiento Institucional (artículo 35 inciso b, Ley N° 26.331).

Metodología:

El informe técnico deberá ser firmado por la Autoridad de Aplicación y deberá dar cuenta del uso de los fondos indicando los objetivos cumplidos, las metas alcanzadas y las actividades llevadas a cabo en base a la planificación anual. El informe referido contendrá el nivel de gasto realizado por cada actividad y sub-actividad contemplada en la planificación anual. El Informe Técnico deberá presentarse respetando el formato que figura en el Apartado II.

La documentación complementaria al Informe Técnico se considerará parte del mismo.

ANEXO III

MUESTRA

Del universo informado por el BICE FIDEICOMISOS S.A.(mediante Nota S/N° de fecha 27/03/2024) y lo informado por la Dirección Nacional de Bosques (IF-2024-36854288-APN-DNB#MAD) de 326 transferencias por un monto de \$ 8.636.541.131,68, se seleccionó para el periodo auditado una muestra del 56,58% respecto a los montos, tomando en cuenta aquellas provincias que recibieron más aportes.

Cabe señalar que todas las provincias fueron relevadas al menos una vez.

Universo Informado por provincia, año y monto

Destinatario	Año 2022	Año 2023	Total 2022-2023	
Buenos Aires	\$ 43.362.279,00	\$ 43.714.373,00	\$ 87.076.652,00	
Catamarca	\$ 264.991.320,76	\$ 70.026.622,00	\$ 335.017.942,76	
Chaco	\$ 362.196.309,76	\$ 104.465.165,00	\$ 466.661.474,76	
Chubut	\$ 170.724.073,49	\$ 61.096.757,00	\$ 231.820.830,49	
Córdoba	\$ 447.793.895,42	\$ 886.439.221,00	\$ 1.334.233.116,42	
Corrientes	\$ 43.677.250,82	\$ 95.947.798,00	\$ 139.625.048,82	
Entre Ríos	\$ 141.143.007,00	\$ 185.689.581,00	\$ 326.832.588,00	
Formosa	\$ 157.672.374,40	\$ 233.701.594,00	\$ 391.373.968,40	
Jujuy	\$ 131.986.053,23	\$ 251.743.831,00	\$ 383.729.884,23	
La Pampa	\$ 289.320.839,21	\$ 77.875.657,00	\$ 367.196.496,21	
La Rioja	\$ 85.313.307,65	\$ 77.603.062,00	\$ 162.916.369,65	
Mendoza	\$ 47.122.874,30	\$ 220.039.837,00	\$ 267.162.711,30	
Misiones	\$ 173.285.407,64	\$ 155.744.186,00	\$ 329.029.593,64	
Neuquén	\$ 41.213.163,00	\$ 487.911.626,69	\$ 529.124.789,69	
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD	\$ 16.142.385,00	\$ 18.734.731,00	\$ 34.877.116,00	
Río Negro	\$ 65.688.253,00	\$ 51.337.834,00	\$ 117.026.087,00	
Salta	\$ 347.769.382,00	\$ 426.021.144,00	\$ 773.790.526,00	
San Juan	\$ 93.747.474,00	\$ 75.240.076,00	\$ 168.987.550,00	
San Luis	\$ 302.737.280,45	\$ 82.139.609,00	\$ 384.876.889,45	
Santa Cruz	\$ 34.077.993,00	\$ 112.017.360,50	\$ 146.095.353,50	
Santa Fe	\$ 247.883.966,25	\$ 62.920.572,00	\$ 310.804.538,25	
Santiago del Estero	\$ 788.775.754,11	\$ 200.069.056,00	\$ 988.844.810,11	
Tierra del Fuego	\$ 99.197.346,00	\$ 66.611.453,00	\$ 165.808.799,00	
Tucumán	\$ 84.921.337,00	\$ 108.706.659,00	\$ 193.627.996,00	
Totales	\$ 4.480.743.326,49	\$ 4.155.797.805,19	\$ 8.636.541.131,68	100%

Fuente: Elaboración propia en base a IF-2024-36854288-APN-DNB#MAD.

Universo Informado en pesos (2022-2023)	\$ 8.636.541.131,68
Muestra Seleccionada (2022-2023)	\$ 4.886.825.987,54
Porcentaje del Universo Seleccionado	56,58%

Universo Informado en pesos (2022)	\$ 4.480.743.326,49
Muestra Seleccionada en pesos (2022)	\$ 2.040.505.823,54
Porcentaje del Universo Seleccionado (2022)	45,54%

Universo Informado (2023)	\$ 4.155.797.805,19
Muestra Seleccionada en pesos (2023)	\$ 2.846.320.164,00
Porcentaje del Universo Seleccionado (2023)	68,5%

Fuente: Elaboración propia en base a IF-2024-36854288-APN-DNB#MAD.

MUESTRA SELECCIONADA

N°	Destinatario	Instrucción de Pago	Expediente GDE	Importe	Fecha de Pago	Total por Año
2022						
1	BUENOS AIRES	NO-2022-116461156-APN-DNB#MAD	EX-2022-48011122- -APN-DGAYF#MAD	\$ 39.957.731,00	01/11/2022	\$ 2.040.505.823,54
2	CATAMARCA	NO-2022-79034750-APN-DNB#MAD	EX-2022-48012461- -APN-DGAYF#MAD	\$ 95.824.887,00	04/08/2022	
3	CHACO	NO-2022-71911705-APN-DNB#MAD	EX-2022-48014398- -APN-DGAYF#MAD	\$ 52.068.143,00	14/07/2022	
4	CHACO	NO-2022-77677322-APN-DNB#MAD	EX-2021-78513705- -APN-DGAYF#MAD	\$ 59.284.822,00	01/08/2022	
5	CHACO	NO-2022-98510184-APN-DNB#MAD	EX-2022-48014398- -APN-DGAYF#MAD	\$ 71.213.194,43	20/09/2022	
6	CHUBUT	NO-2022-85619027-APN-DNB#MAD	EX-2022-48015324- -APN-DGAYF#MAD	\$ 62.458.340,00	19/08/2022	
7	CÓRDOBA	NO-2022-92188167-APN-DNB#MAD	EX-2021-78513118- -APN-DGAYF#MAD	\$ 110.053.943,00	08/09/2022	
8	CÓRDOBA	NO-2022-98510184-APN-DNB#MAD	EX-2022-48016814- -APN-DGAYF#MAD	\$ 82.689.245,69	20/09/2022	
9	ENTRE RÍOS	NO-2022-68005261-APN-DNB#MAD	EX-2022-48018972- -APN-DGAYF#MAD	\$ 104.759.084,00	07/07/2022	
10	FORMOSA	NO-2022-62245036-APN-DNB#MAD	EX-2022-48019314- -APN-DGAYF#MAD	\$ 69.653.861,00	22/06/2022	
11	LA PAMPA	NO-2022-99231786-APN-DNB#MAD	EX-2022-48025156- -APN-DGAYF#MAD	\$ 53.087.306,79	20/09/2022	
12	NEUQUÉN	NO-2022-91150439-APN-DNB#MAD	EX-2022-48030286- -APN-DGAYF#MAD	\$ 64.734.074,00	31/08/2022	
13	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD	NO-2022-128180288-APN-DNB#MAD	EX-2021-77722376-APN-DGAYF#MAD	\$ 7.748.493,00	30/11/2022	
14	SALTA	NO-2022-87444935-APN-DNB#MAD	EX-2021-77719042- -APN-DGAYF#MAD	\$ 70.721.810,00	25/08/2022	
15	SALTA	NO-2022-111682972-APN-DNB#MAD	EX-2021-78511548- -APN-DGAYF#MAD	\$ 185.243.830,00	25/10/2022	
16	SALTA	NO-2022-115637013-APN-DNB#MAD	EX-2022-48040957- -APN-DGAYF#MAD	\$ 74.255.551,00	31/10/2022	
17	SAN LUÍS	NO-2022-92188167-APN-DNB#MAD	EX-2022-48040556- -APN-DGAYF#MAD	\$ 109.259.726,00	08/09/2022	
18	SAN LUÍS	NO-2022-99231786-APN-DNB#MAD	EX-2022-48040556- -APN-DGAYF#MAD	\$ 55.994.014,52	20/09/2022	
19	SANTA FE	NO-2022-72556525-APN-DNB#MAD	EX-2021-78510331- -APN-DGAYF#MAD	\$ 57.087.129,00	15/07/2022	
20	SANTIAGO DEL ESTERO	NO-2022-22425131-APN-DNB#MAD	EX-2022-20120277- -APN-DGAYF#MAD	\$ 86.854.531,00	14/03/2022	
21	SANTIAGO DEL ESTERO	NO-2022-81872856-APN-DNB#MAD	EX-2022-48038867-APN-DGAYF#MAD	\$ 218.532.490,00	10/08/2022	
22	SANTIAGO DEL ESTERO	NO-2022-99231786-APN-DNB#MAD	EX-2022-47265140- -APN-DGAYF#MAD	\$ 63.995.747,90	20/09/2022	
23	SANTIAGO DEL ESTERO	NO-2022-99231786-APN-DNB#MAD	EX-2022-48038867- -APN-DGAYF#MAD	\$ 140.010.963,21	20/09/2022	
24	SANTIAGO DEL ESTERO	NO-2022-112305056-APN-DNB#MAD	EX-2022-48038867- -APN-DGAYF#MAD	\$ 74.697.109,00	25/10/2022	
25	TIERRA DEL FUEGO	NO-2022-90511111-APN-DNB#MAD	EX-2021-78510216- -APN-DGAYF#MAD	\$ 30.319.797,00	30/08/2022	

2023						
26	CHACO	NO-2022-140443582-APN-DNB#MAD	EX-2022-48014398- -APN-DGAYF#MAD	\$ 52.996.557,00	02/01/2023	\$ 2.846.320.164,00
27	CÓRDOBA	NO-2022-140443582-APN-DNB#MAD	EX-2022-48016814- -APN-DGAYF#MAD	\$ 61.536.986,00	02/01/2023	
28	CÓRDOBA	NO-2023-143623458-APN-DNB#MAD	EX-2023-141052549- -APN-DGAYF#MAD	\$ 229.541.829,00	05/12/2023	
29	CÓRDOBA	NO-2023-143623458-APN-DNB#MAD	EX-2023-141052117- -APN-DGAYF#MAD	\$ 535.597.600,00	05/12/2023	
30	CORRIENTES	NO-2023-136442063-APN-DNB#MAD	EX-2023-133818452- -APN-DGAYF#MAD	\$ 57.969.699,00	16/11/2023	
31	ENTRE RÍOS	NO-2023-23562606-APN-DNB#MAD	EX-2022-48018972- -APN-DGAYF#MAD	\$ 129.982.707,00	07/03/2023	
32	ENTRE RÍOS	NO-2023-45790371-APN-DNB#MAD	EX-2022-47266000- -APN-DGAYF#MAD	\$ 55.706.874,00	26/04/2023	
33	FORMOSA	NO-2023-06873437-APN-DNB#MAD	EX-2022-48019314- -APN-DGAYF#MAD	\$ 59.217.969,00	19/01/2023	
34	FORMOSA	NO-2023-130955009-APN-DNB#MAD	EX-2023-126954249- -APN-DGAYF#MAD	\$ 103.383.405,00	03/11/2023	
35	JUJUY	NO-2023-120147463-APN-DNB#MAD	EX-2023-114713042- -APN-DGAYF#MAD	\$ 65.185.577,00	10/10/2023	
36	JUJUY	NO-2023-120147463-APN-DNB#MAD	EX-2023-114712668- -APN-DGAYF#MAD	\$ 152.099.680,00	10/10/2023	
37	LA RIOJA	NO-2023-06873437-APN-DNB#MAD	EX-2022-48039600- -APN-DGAYF#MAD	\$ 50.236.639,00	19/01/2023	
38	MENDOZA	NO-2023-22317725-APN-DNB#MAD	EX-2022-48031939- -APN-DGAYF#MAD	\$ 171.345.943,00	02/03/2023	
39	MISIONES	NO-2023-120777618-APN-DNB#MAD	EX-2023-118310892- -APN-DGAYF#MAD	\$ 91.152.194,00	11/10/2023	
40	NEUQUÉN	NO-2023-130955009-APN-DNB#MAD	EX-2023-121318758- -APN-DGAYF#MAD	\$ 89.894.199,00	03/11/2023	
41	NEUQUÉN	NO-2023-136442063-APN-DNB#MAD	EX-2023-121317661- -APN-DGAYF#MAD	\$ 209.753.131,00	16/11/2023	
42	RÍO NEGRO	NO-2023-06873437-APN-DNB#MAD	EX-2022-48041170- -APN-DGAYF#MAD	\$ 21.013.651,00	19/01/2023	
43	SALTA	NO-2022-140443582-APN-DNB#MAD	EX-2022-48040957- -APN-DGAYF#MAD	\$ 103.579.633,00	02/01/2023	
44	SALTA	NO2023-02241743-APN-DNB#MAD	EX-2022-47265493- -APN-DGAYF#MAD	\$ 140.009.295,00	06/01/2023	
45	SALTA	NO-2023-05847131-APN-DNB#MAD	EX-2022-48040957- -APN-DGAYF#MAD	\$ 182.432.216,00	19/01/2023	
46	SAN JUAN	NO-2023-06873437-APN-DNB#MAD	EX-2022-4840761- -APN-DGAYF#MAD	\$ 33.727.519,00	19/01/2023	
47	SANTA CRUZ	NO-2023-137351670-APN-DNB#MAD	EX-2023-134388543- -APN-DGAYF#MAD	\$ 37.053.820,00	17/11/2023	
48	SANTIAGO DEL ESTERO	NO-2022-140455141-APN-DNB#MAD	EX-2022-48038867- -APN-DGAYF#MAD	\$ 104.195.565,00	02/01/2023	
49	SANTIAGO DEL ESTERO	NO-2023-02563628-APN-DNB#MAD	EX-2022-47265140- -APN-DGAYF#MAD	\$ 52.367.413,00	12/01/2023	
50	TUCUMÁN	NO-2023-06873437-APN-DNB#MAD	EX-2022-48038230- -APN-DGAYF#MAD	\$ 56.340.063,00	19/01/2023	
						\$ 4.886.825.987,54

Fuente: Elaboración propia en base a IF-2024-36854288-APN-DNB#MAD.

ANEXO IV

RENDICIONES PENDIENTES

Plan de Fortalecimiento Institucional (30%)

PROVINCIA	CONCEPTO	CONVOCATORIA	PAGADO	FECHA VENCIMIENTO	PENDIENTE DE RENDICIÓN	ESTADO
BUENOS AIRES	PFI (30%)	2018	\$ 2.554.253,00	26/5/2023	\$ 2.554.253,00	NO PRESENTADO
BUENOS AIRES	PFI (30%)	2018 INTERES	\$ 762.938,00	26/5/2023	\$ 762.938,00	NO PRESENTADO
TIERRA DEL FUEGO	PFI (30%)	2018	\$ 3.813.255,00	17/4/2022	\$ 3.813.255,00	NO PRESENTADO
TIERRA DEL FUEGO	PFI (30%)	2018 INTERES	\$ 1.139.746,00	22/11/2022	\$ 1.139.746,00	NO PRESENTADO
BUENOS AIRES	PFI (30%)	2019	\$ 2.560.128	26/5/2023	\$ 2.560.128,00	NO PRESENTADO
ENTRE RÍOS	PFI (30%)	2019	\$ 7.062.394	10/6/2023	\$ 7.062.394,00	NO PRESENTADO
LA RIOJA	PFI (30%)	2019	\$ 3.973.698	6/10/2023	\$ 3.973.698,00	NO PRESENTADO
SALTA	PFI (30%)	2019	\$ 23.366.722	25/11/2023	\$ 23.366.722,00	NO PRESENTADO
SALTA	PFI (30%)	2019 INTERES	\$ 13.636.610	25/11/2023	\$ 13.636.610,00	NO PRESENTADO
SAN JUAN	PFI (30%)	2019	\$ 4.319.969	25/11/2023	\$ 4.319.969,00	NO PRESENTADO
CORRIENTES	PFI (30%)	2020	\$ 1.503.124	10/12/2023	\$ 1.503.124,00	NO PRESENTADO
TOTALES			\$ 64.692.837,00		\$ 64.692.837,00	

Fuente: IF-2024-36854288-APN-DNB#MAD

Plan Operativo Anual (70%)

PROVINCIA	CONCEPTO	CONVOCATORIA	PAGADO	FECHA VENCIMIENTO	PENDIENTE DE RENDICIÓN	ESTADO
BUENOS AIRES	PLANES (70%)	2018	\$ 5.959.924,00	26/5/2023	\$ 5.959.924,00	NO PRESENTADO
BUENOS AIRES	PLANES (70%)	2018 INTERES	\$ 1.780.189,00	26/5/2023	\$ 1.780.189,00	NO PRESENTADO
CATAMARCA	PLANES (70%)	2018 INTERES	\$ 5.289.420,00	18/11/2023	\$ 5.289.420,00	NO PRESENTADO
SANTIAGO DEL ESTERO	PLANES (70%)	2018	\$ 54.716.218,00	19/11/2023	\$ 54.716.218,00	NO PRESENTADO
SANTIAGO DEL ESTERO	PLANES (70%)	2018 INTERES	\$ 16.344.701,00	19/11/2023	\$ 16.344.701,00	NO PRESENTADO
CHACO	PLANES (70%)	2019	\$ 27.896.381	25/11/2023	\$ 27.896.381,00	NO PRESENTADO
CORRIENTES	PLANES (70%)	2019 INTERES	\$ 2.046.822	25/11/2023	\$ 2.046.822,00	NO PRESENTADO
LA RIOJA	PLANES (70%)	2019 INTERES	\$ 5.411.034	26/10/2024	\$ 5.411.034,00	NO PRESENTADO
NEUQUÉN	PLANES (70%)	2019	\$ 12.686.596	11/12/2023	\$ 12.686.596,00	NO PRESENTADO
SAN JUAN	PLANES (70%)	2019	\$ 10.079.928	1/12/2023	\$ 10.079.928,00	NO PRESENTADO
SANTA FE	PLANES (70%)	2019	\$ 16.802.311	15/10/2023	\$ 16.802.311,00	NO PRESENTADO
MISIONES	PLANES (70%)	2020	\$ 13.150.984	16/12/2024	\$ 13.150.984,00	NO PRESENTADO
TOTALES			\$ 172.164.508,00		\$ 172.164.508,00	

Fuente: IF-2024-36854288-APN-DNB#MAD

ANEXO V

CONTRATACIONES EFECTUADAS

Año	Modalidad de Contratación	Servicio	Proveedor	Detalle	\$ Importe Neto	\$ Importe Bruto
2023	Concurso de Precios	Auditor Contable	Estudio Federal - Vales y Gonzalez	Se solicita actualización de honorarios con el actual auditor Martinez, Valez, por favor adicionar al pedido las tareas de Axl y Armado de estados contables de acuerdo al contrato FC1105 por los EECC 2023.	\$ 509.000,00	\$ 615.890,00
2023	Concurso de Precios	Certificación	Estudio Federal - Vales y Gonzalez	Realización de la certificación contable de la cuenta fiduciaria N° 659.078.055/1 y por separado la cuenta fiduciaria 659.078.373/4 del 1/8/2022 al 31/07/2023 para identificar los intereses netos generados por los fondos de la Ley N° 26.331.	\$ 115.000,00	\$ 139.150,00
2023	Directa	Certificación	Bértora y Asociados	Solicitamos la contratación directa del estudio BERTORA Y ASOCIADOS S.R.L. para la realización del informe de necesidad de Rúbrica requeridos para la solicitud de los libros diarios e inventario y balance.	\$ 25.000,00	\$ 30.250,00
2023	Concurso de Precios	Auditor Contable	Estudio Federal - Vales y Gonzalez	Se solicita actualización de honorarios con el actual Auditor por los EECC 2022.	\$ 220.000,00	\$ 266.200,00
2022	Concurso de Precios	Auditor Contable	Estudio Federal - Vales y Gonzalez	Se solicita Auditor contable para los EECC 2021, 2022 y 2023 o hasta su liquidación lo que ocurra primero.	\$ 115.000,00	\$ 139.150,00
2022	Directa	Certificación	Suarez, Menendez y Asociados	Contratación a Suarez Menéndez&Asoc. para certificar la cuenta fiduciaria N°659.078.055/1 y la cuenta fiduciaria 659.078.373/4 desde el 1/7/2020 hasta el 31/12/21 para determinar los intereses netos generados por los fondos de la Ley N°26.331.	\$ 51.400,00	\$ 62.194,00

Las contrataciones indicadas se realizaron de acuerdo a lo indicado en el Contrato de Fideicomiso y las normas internas del Fiduciario.

Fuente: Nota BICE Fideicomisos S.A S/N° de fecha 27/03/2024.

Aclaración: Las contrataciones indicadas se realizaron de acuerdo a lo indicado en el Contrato de Fideicomiso y las normas internas del Fiduciario.

ANEXO VI

ODS - COMPROMISO CON LA AGENDA 2030

Como se expresó, el ODS 15 pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres, busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad. Las metas priorizadas se encuentran bajo responsabilidad del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Meta 15.1. De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.
- Meta 15.2. De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial.
- Meta 15.3. De aquí a 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación del suelo.
- Meta 15.4. De aquí a 2030, asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.
- Meta 15.5. Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.
- Meta 15.6. Promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, según lo convenido internacionalmente.
- Meta 15.8. De aquí a 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir significativamente sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.

Seguimiento de los Progresos según el Tercer Informe Voluntario (2022) ³ - Indicadores de seguimiento, líneas de base y metas intermedias y finales

³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_nacional_voluntario.pdf

Tabla 15.1. ODS 15. Indicadores de seguimiento, líneas de base y metas intermedias y finales

Indicador	Línea de base		Año						Meta intermedia		Meta 2030
	Año	Valor	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Año	Valor	2030
15.1.1.* Superficie de bosque nativo como porcentaje de la superficie total.	2015	17,36	17,30	17,23	17,16	17,11	16,99	---	2020	---	---
15.1.1.2* Porcentaje de la superficie de áreas protegidas terrestres con respecto a la superficie total del país	2015	12,00	12,16	12,57	12,79	13,29	13,66	14,45	2025	17,00	20,00
15.2.1.* Porcentaje de bosque nativo bajo manejo sustentable por tipo de plan	2015	5,0	5,5	6,4	7,2	7,3	---	---	2019	---	---
15.2.1.2* Valor absoluto de pérdida de bosques nativos	2015	156.879	155.851	172.639	186.831	139.542	333.222	---	2020	---	---
15.3.1.* Cambio en la cobertura del suelo (en ha)	2018	319.968 (#)	---	---	319.968	---	---	---	2019	---	---
15.3.1.2* Tendencia en la productividad de la tierra	2016	(¥)	(¥)	---	---	---	---	---	2019	---	---
15.3.1.3* Nivel de las Reservas de Carbono en la superficie y en el suelo (kg/m ²)	2019	14,26	---	---	---	14,26	---	---	2025	---	---
15.5.1.* Índice Nacional de la Lista Roja por grupo taxonómico (Red List Index)	Aves 2017	0,92	---	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	2025	>=0,92	>0,92
	Mamíferos 2017	0,867	---	0,867	0,867	0,867	0,867	0,811	2025	>=0,811	>0,811
	Herpetofauna 2017	0,826	---	0,826	0,826	0,826	0,826	0,826	2025	>=0,826	>0,826
15.6.1.* Número de acciones por año de promoción del Protocolo de Nagoya en Argentina (Número)	2016	2	2	16	33	45	53	65	2025	75	100
15.8.1.* Número de actores capacitados para la gestión, el control, erradicación y monitoreo de las Especies Exóticas Invasoras (Número)	2017	1.436	---	1.436	479	1248	172	1.108	2025	>=1.867	>=2.441
15.8.1.2* Porcentaje de jurisdicciones que cuentan con normativas específica sobre listado de especies exóticas invasoras	2021	4	---	---	---	---	---	4	2025	12	100

Notas:

(*) Identifica indicadores desagregados de los internacionalmente convenidos y adicionales propuestos por la Argentina.

(#) El valor se obtuvo a partir de la estimación anual de la pérdida de tierras forestales y otras tierras forestales en distintos periodos entre 1998 y 2017, en hectáreas de las regiones forestales analizadas por la UMSEF. Para mayor información ver el documento de Metas Voluntarias de Neutralidad de la Degradación de Tierras, MAyDS 2020.

(¥)

---: sin datos disponibles o sin datos reportados al CNCPS por el organismo responsable de la meta.

Fuente: Tercer Informe Voluntario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe de Auditoría Reservado

Número:

Referencia: INFORME FONDOS FIDUCIARIOS - Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos. – FOBOSQUE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 53 pagina/s.